BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.984

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

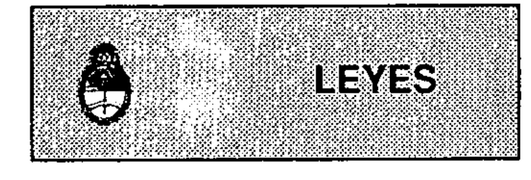
DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

SUMARIO



MIGRACIONES

Ley Nº 23.816

Apruébase la Constitución Enmendada del Comité Internacional para las Migraciones (CIM).

Sancionada: Setiembre 5 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Constitución Enmendada del Comité Internacional para las Migraciones (CIM), en adelante denominada Organización Internacional para las Migraciones (OIM), adoptada en Ginebra (Confederación Suiza) el 20 de mayo de 1987, que consta de un (1) preámbulo y treinta y seis (36) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

INTERGOVERNMENTAL COMMITTEE FOR MIGRATION (ICM)
COMITÉ INTERGOUVERNEMENTAL POUR LES MIGRATIONS (CIM)
COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES (CIM)

QUIMCUAGESIMA QUINTA REUNION (EXTRAORDINARIA)

20 de mayo de 1987

RESOLUCION Núm. 724 (LV)

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

(Aprobada por el Consejo en su 364ª sesión, el 20 de mayo de 1987)

El Consejo,

Recordando que la Constitución del Comité fue adoptada el 19 de octubre de 1953 y entró en vigor el 30 de noviembre de 1954,

Consciente de la necesidad de enmendar la Constitución con objeto de que el Comité pueda disponer de un marco de referencia jurídico apropiado para atender a sus responsabilidades internacionales,

Recordando su Resolución núm. 698 (LII) de 21 de noviembre de 1985 por la que resolvió crear un Grupo de Trabajo abierto integrado por representantes de los Gobiernos Miembros interesados con el objeto de examinar las propuestas de enmiendas a la Constitución del Comité presentadas por la Administración y por los Gobiernos Miembros, y de formular recomendaciones al respecto,

Recordando también su Resolución núm. 712 (LIV) de 26 de noviembre de 1986 por la que autorizó al Director General para que convocase a los Gobiernos Miembros a una reunión extraordinaria del Consejo, cuando lo estimase apropiado, a fin de adoptar las disposiciones necesarias con respecto a las enmiendas propuestas a la Constitución,

Habiendo recibido y examinado las enmiendas propuestas que figuran en el informe presentado por el Grupo de Trabajo al Director General (MC/1554),

Observando que se ha cumplido debidamente con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 29 de la Constitución, que establece que los textos de las enmiendas propuestas a la Constitución serán comunicados a los Gobiernos Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo,

Considerando que las enmiendas propuestas no originan nuevas obligaciones para los Miembros,

Actuando conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 29 de la Constitución,

Adopta las enmiendas a la Constitución que figuran en el Anexo de la presente Resolución, * cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos;

Invita a los Gobiernos Miembros a aceptar esas enmiendas lo más pronto posible conforme

CONCESION Nº 908

a sus respectivas reglas constitucionales, y a notificar su aceptación al Director General.

ANEXO

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

CONSTITUCION *

PREAMBULO

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

RECORDANDO

la Resolución adoptada el 5 de diciembre de 1951 por la Conferencia sobre Migraciones celebrada en Bruselas,

RECONOCIENDO

que para **asegurar** una realización armónica de los movimientos migratorios **en todo el mundo y facilitar**, en las condiciones **más** favorables, **el asentamiento e integración de los migrantes en la estructura** económica y social del país de **acogida**, es frecuentemente necesario **prestar** servicios de migración **en el plan internacional**,

que pueden también necesitarse servicios de migración similares para los movimientos de migración temporera, migración de retorno y migración intrarregional,

que la migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración,

que es necesario promover la cooperación de los **Estados** y de las organizaciones internacionales **para facilitar** la emigración de las personas que deseen partir hacia países en donde puedan, mediante **su** trabajo, subvenir a sus propias necesidades y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana,

que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países **de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo,**

que en la cooperación y demás actividades internacionales sobre la migración deben tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de investigaciones y consultas sobre temas de migraciones, no sólo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de persona humana,

que el **traslado** de los migrantes debe ser asegurado, siempre que sea posible, por los servicios de transporte **normales** pero que, a veces, se ha demostrado la necesidad de disponer de medios suplementarios o **diferentes**,

que debe existir una estrecha cooperación y coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de migraciones y refugiados,

que es necesario el financiamiento internacional de las actividades relacionadas con la migración internacional,

ESTABLECEN

la ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES designada en lo sucesivo como **la Organización**, y

ACEPTAN LA PRESENTE CONSTITUCION.

CAPITULO I — OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1

1. Los objetivos y las funciones **de la Organización** serán:

a) **concertar todos los arreglos adecuados** para asegurar **el traslado organizado de los migrantes** para quienes los medios existentes se revelen insuficientes **o** que, de otra manera, no podrían **estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial** hacia países que **ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada;**

b) ocuparse **del traslado organizado de los** refugiados, **personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración** respecto a quienes puedan **concertarse arreglos de colaboración** entre la **Organización** y los **Estados** interesados, incluidos **aquellos Estados** que se comprometan a acoger a **dichas personas;**

c) **prestar**, a solicitud de los **Estados** interesados y de acuerdo con los mismos, servicios **de migración** en materia de **reclutamiento, selección**, tramitación, **enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos**, colocación, **actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios**, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos **de la Organización;**

d) **prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntario, incluida la repatriación voluntaria;**

e) **poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.**

2. **En el cumplimiento de sus funciones, la Organización cooperará estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados y de recursos humanos, para entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia. En el desarrollo de dicha cooperación se respetarán mutuamente las competencias de las organizaciones concernidas.**

3. **La Organización** reconoce que las normas de admisión y el número de inmigrantes que hayan de admitirse son cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados, y en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas **de los Estados** interesados.

CAPITULO II — MIEMBROS

Artículo 2

Serán Miembros **de la Organización:**

a) los **Estados** que, siendo Miembros **de la Organización**, hayan aceptado la presente Constitución de acuerdo con el Artículo 34, o aquellos a los que se apliquen las disposiciones del Artículo 35;

b) los otros **Estados** que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración **de la Organización** una contribución financiera cuyo **porcentaje** será convenido entre el Consejo y el **Estado** interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho **Estado** de la presente Constitución.

Artículo 3

Todo **Estado** Miembro podrá notificar su retiro **de la Organización** al final de un ejercicio anual. Esta notificación deberá ser hecha por escrito y llegar al **Director General de la Organización** por lo menos cuatro meses antes del final del ejercicio. Las obligaciones financieras respecto **a la Organización** de un **Estado** Miembro que haya notificado su retiro se aplicarán a la totalidad del ejercicio durante el cual la notificación haya sido recibida.

Artículo 4

1. Si un **Estado** Miembro no cumple sus obligaciones financieras respecto **a la Organización** durante dos ejercicios anuales consecutivos, el Consejo, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios, **podrá suspender el derecho a voto y, total o parcialmente, los servicios a que dicho Estado Miembro sea acreedor. El Consejo tiene autoridad para restablecer tales derechos y servicios mediante decisión adoptada por mayoría simple.**

2. Todo **Estado** Miembro podrá, por decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, **verse suspendido** en su calidad de Miembro si infringe persistentemente los principios **de la** presente Constitución. **El Consejo tiene autoridad para restablecer tal calidad de Miembro mediante decisión adoptada por mayoría simple.**

CAPITULO III — ORGANOS

Artículo 5

Los órganos **de la Organización** serán:

a) el Consejo;

b) el Comité Ejecutivo;

c) la Administración.

CAPITULO IV — EL CONSEJO

Artículo 6

Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en:

a) determinar la política **de la Organización;**

b) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Comité Ejecutivo;

c) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del **Director General;**

d) estudiar y aprobar **el programa**, el presupuesto, **los gastos** y las cuentas **de la Organización;**

e) adoptar toda otra medida tendiente a la consecución de los objetivos **de la Organización.**

Artículo 7

1. El Consejo se compondrá de los representantes de los **Estados** Miembros.

2. Cada **Estado** Miembro designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.

3. Cada **Estado** Miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo.

Artículo 8

Cuando así lo solicitaran, el Consejo podrá admitir como observadores en sus sesiones, en las condiciones que pueda prescribir su reglamento interior, a Estados no miembros y a organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados o **de recursos humanos. Tales observadores no** tendrán derecho de voto.

Artículo 9

1. El Consejo celebrará **su reunión ordinaria una vez al año.**

2. El Consejo celebrará reunión extraordinaria a petición:

a) de un tercio de sus miembros;

b) del Comité Ejecutivo;

c) del **Director General** o del **Presidente del Consejo**, en casos urgentes.

3. Al principio de cada reunión **ordinaria**, el Consejo elegirá un Presidente y los otros miembros de la Mesa, **cuyo mandato será de un año.**

Artículo 10

El Consejo podrá crear cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11

El Consejo adoptará su propio reglamento interior.

CAPITULO V — EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 12

Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en:

a) **examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización**, los informes anuales del **Director General y cualesquiera** informes especiales;

b) **examinar** toda cuestión financiera o presupuestaria que incumba al Consejo;

c) **considerar toda cuestión que le sea especialmente** sometida por el Consejo, **incluida la revisión del presupuesto, y adoptar a este respecto las medidas que juzgare necesarias;**

d) asesorar al **Director General** sobre **toda cuestión** que por éste le sea sometida;

e) adoptar, entre las reuniones del Consejo, **cualesquiera** decisiones urgentes sobre cuestiones de la incumbencia **del mismo**, que serán **sometidas a la aprobación del Consejo** en su próxima reunión;

f) **presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, o al Director General, por su propia iniciativa;**

g) **someter al Consejo informes y/o recomendaciones sobre las cuestiones tratadas.**

Artículo 13

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de los representantes de nueve **Estados** Miembros. **Este número podrá ser aumentado mediante votación por mayoría de dos tercios del Consejo, no pudiendo exceder de un tercio del número total de Miembros de la Organización.**

2. Estos **Estados** Miembros serán elegidos por el Consejo por **dos** años, pudiendo ser reelegidos.

3. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.

4. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto.

Artículo 14

1. El Comité Ejecutivo **celebrará por lo menos una reunión al año. Se reunirá asimismo, en caso necesario, para el cumplimiento de sus funciones**, a petición:

a) de su Presidente;

b) **del Consejo;**

c) del **Director General**, previa consulta con el Presidente del Consejo;

d) de la mayoría de sus miembros.

2. El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato será de un año.

Artículo 15

El Comité Ejecutivo podrá crear, sujeto a revisión eventual del Consejo, cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento interior.

*** El presente texto incorpora en la Constitución de 19 de octubre de 1953 del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (anterior denominación de la Organización) las enmiendas adoptadas el 20 de mayo de 1987 y entradas en vigor el … .**

CAPITULO VI — LA ADMINISTRACION

Artículo 17

La Administración comprenderá un **Director General**, un **Director General Adjunto** y el personal que el Consejo determine.

Artículo 18

1. El **Director General** y el **Director General Adjunto** serán **elegidos** por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios, **y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios.** Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre **de la Organización**, por el Presidente del Consejo.

2. El **Director General** será responsable ante el Consejo y ante el Comité Ejecutivo. El **Director General** administrará y dirigirá los servicios administrativos y ejecutivos **de la Organización** de conformidad con la presente Constitución, con la política y decisiones del Consejo y del Comité Ejecutivo y con los reglamentos por ellos adoptados. El **Director General** formulará proposiciones relativas a las medidas que deban ser adoptadas por el Consejo.

Artículo 19

El **Director General** nombrará el personal de la Administración de conformidad con el **estatuto** del personal adoptado por el Consejo.

Artículo 20

1. En el cumplimiento de sus funciones, el **Director General, el Director General Adjunto** y el personal no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún **Estado** ni de ninguna autoridad ajena **a la Organización**, y deberán abstenerse de todo acto incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

2. Cada **Estado** Miembro se comprometerá a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del **Director General**, del **Director General Adjunto** y del personal, y a no tratar de influirles en el cumplimiento de sus funciones.

3. Para **la contratación** y empleo del personal, deberán ser consideradas como condiciones primordiales su eficiencia, competencia e integridad; excepto en circunstancias excepcionales, el personal deberá ser **contratado** entre los nacionales de los **Estados** Miembros **de la Organización**, teniéndose en cuenta el principio de la distribución geográfica **equitativa**.

Artículo 21

El **Director General** estará presente, o se hará representar por el **Director General Adjunto** o por otro funcionario que designe, en todas las reuniones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Subcomités. El **Director General** o su representante podrán participar en los debates sin derecho de voto.

Artículo 22

Con ocasión de la reunión ordinaria celebrada después del final de cada ejercicio anual, el **Director General** presentará al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un informe donde se dé cuenta completa de las actividades **de la Organización** durante el año transcurrido.

CAPITULO VII — SEDE CENTRAL

Artículo 23

1. **La Organización** tendrá su Sede central en Ginebra. El Consejo podrá decidir el traslado de la Sede a otro sitio, mediante votación por mayoría de dos tercios.

2. Las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo tendrán lugar en **Ginebra**, a menos que dos tercios de los miembros del Consejo o, respectivamente, del Comité Ejecutivo, hayan decidido reunirse en otro lugar.

CAPITULO VIII — FINANZAS

Artículo 24

El **Director General** someterá al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un presupuesto anual que refleje los gastos de administración y de operaciones y los ingresos previstos, las previsiones adicionales que fueran necesarias y las cuentas anuales o especiales **de la Organización**.

Artículo 25

1. Los recursos necesarios para sufragar los gastos **de la Organización** serán obtenidos:

a) en lo que respecta a la Parte de Administración del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo de los **Estados** Miembros, **que serán pagaderas al comienzo del correspondiente ejercicio anual y deberán hacerse efectivas sin demora;**

b) en lo que respecta a la Parte de Operaciones del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo, **en especie** o en forma de servicios de los **Estados** Miembros, de otros **Estados**, de organizaciones **internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, de otras entidades jurídicas** o de personas privadas, **que deberán aportarse tan pronto como sea posible e íntegramente antes del final del ejercicio anual correspondiente.**

2. Todo **Estado** Miembro deberá **aportar para la Parte de** Administración del Presupuesto de **la Organización** una contribución **sobre la base de un porcentaje** acordado entre el Consejo y el **Estado** Miembro **concernido.**

3. Las contribuciones **para** los gastos de operaciones **de la Organización** serán voluntarias y todo contribuyente **a la Parte de Operaciones del Presupuesto** podrá **acordar con la Organización** las condiciones de empleo de su contribución, **que deberán responder a los objetivos y funciones de la Organización.**

4. a) Los gastos de administración de la Sede y los restantes gastos de administración, excepto aquellos en que se incurra para **ejercer las funciones** enunciadas en el inciso **1c) y d)** del Artículo 1, se **imputarán** a la Parte de Administración del Presupuesto;

b) Los gastos de operaciones, así como los gastos de administración en que se incurra para **ejercer las funciones** enunciadas en el inciso 1) **c) y d)** del Artículo 1 se **imputarán** a la Parte de Operaciones del Presupuesto.

5. El **Consejo** velará por que la gestión administrativa sea asegurada de manera eficaz y económica.

Artículo 26

El reglamento financiero será establecido por el Consejo.

CAPITULO IX — ESTATUTO JURIDICO

Artículo 27

La Organización posee personalidad jurídica. **Goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, en especial de la capacidad, de acuerdo con las leyes del Estado** de que se trate, de: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados, y d) **comparecer en juicio.**

Artículo 28

1. **La Organización** gozará de los privilegios e inmunidades necesarias para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos

2. Los representantes de los **Estados** Miembros, el **Director General**, el **Director General Adjunto** y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con **la Organización.**

3. **Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.**

CAPITULO X — DISPOSICIONES DE INDOLE DIVERSA

Artículo 29

1. Salvo disposición en contrario en la presente Constitución o en los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo, todas las decisiones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de todos los subcomités, serán tomadas por simple mayoría.

2. Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes.

3. Una votación será válida únicamente cuando la mayoría de los miembros del Consejo, del Comité Ejecutivo o del Subcomité interesado se halle presente.

Artículo 30

1. Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el **Director General** a los Gobiernos de los **Estados** Miembros tres meses, por o menos, antes de que sean examinados por el Consejo.

2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los **Estados** Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada **Miembro en particular** sino **cuando éste las haya aceptado.**

Artículo 31

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Constitución, que no haya sido resuelta mediante negociación o mediante decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que los **Estados** Miembros interesados convengan en otra forma de arreglo dentro de un intervalo razonable.

Artículo 32

A reserva de la aprobación por dos tercios de los miembros del Consejo, **la Organización** podrá hacerse cargo de las actividades, los recursos y obligaciones actuales de cualquier otra organización o institución internacional cuyos objetivos y actividades se hallen dentro de la esfera **de la Organización**, actividades, recursos y obligaciones que podrán ser fijados mediante un acuerdo internacional o un arreglo convenido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

Artículo 33

El Consejo podrá, mediante votación por mayoría de tres cuartos **de sus miembros**, decidir la disolución **de la Organización.**

Artículo 34*

La presente Constitución entrará en vigor para los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que la hayan aceptado, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, el día de la primera reunión de dicho Comité después de que:

a) dos tercios, por lo menos, de los Miembros del Comité, y

b) un número de Miembros que representen, por lo menos el 75 por ciento de las contribuciones a la parte administrativa del presupuesto,

hayan notificado al Director que aceptan la presente Constitución.

Artículo 35*

Los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución no hayan notificado al Director que aceptan dicha Constitución, podrán seguir siendo Miembros del Comité durante un año a partir de dicha fecha si aportan una contribución a los gastos de administración del Comité, de acuerdo con los términos del apartado 2 del Artículo 25, conservando durante este período el derecho de aceptar la Constitución.

Artículo 36

Los textos español, francés e inglés de la presente Constitución serán considerados como igualmente auténticos.

* **Los Artículos 34 y 35 carecen actualmente de aplicabilidad al haber** entrado en vigor **la Constitución, el 30 de noviembre de 1954.**

Decreto 2046/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.816, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONVENIOS

Ley Nº 23.825

Apruébase el Convenio de Turismo Argentino-Chileno.

Sancionada: Setiembre 13 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE TURISMO ARGENTINO-CHILENO, firmado en Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1986, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CONVENIO DE TURISMO ARGENTINO-CHILENO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes".

Deseosos de consolidar el espíritu de cooperación y los propósitos de integración que inspiran el Tratado de Paz y Amistad suscripto en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984;

Acogiendo la recomendación emanada de la I Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, realizada en Buenos Aires los días 24 y 25 de abril de 1986;

Reconociendo que el turismo puede constituir un valioso aporte para el fortalecimiento de los vínculos que unen a ambos pueblos, y teniendo en cuenta el espíritu que informa los estatutos de la Organización Mundial del Turismo, así como la Declaración de Manila del 10 de octubre de 1980;

Habiendo sido dotados de interesantes recursos turísticos, naturales y culturales, complementarios entre sí y calificados para captar una demanda que busca destinos y atractivos turísticos menos saturados y en una condición de explotación más natural, y;

Conscientes de la necesidad de buscar un mayor acercamiento que permita una mejor coordinación y una estrecha integración en los esfuerzos que realiza cada país para incrementar los flujos turísticos y para lograr un mayor desarrollo del sector y sus recursos,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes se abocarán con especial dedicación a ampliar las relaciones turísticas entre los

dos países, a efectos de promover el recíproco conocimiento de la historia, la vida contemporánea y la cultura de los respectivos pueblos.

ARTICULO 2º

Las Partes atenderán al incremento de las corrientes turísticas entre los dos países, adoptando medidas tendientes a lograr un mejoramiento y adecuación de los pasos fronterizos que se encuentren afectados a la proyección de los circuitos turísticos integrados, que se acuerden oportunamente, con el objeto de hacer más expedito el tránsito de pasajeros.

Asimismo, las Partes adoptarán las medidas de facilitación necesarias para agilizar e incrementar el intercambio turístico entre los dos países, y la afluencia de turistas desde terceros países hacia éstos.

ARTICULO 3º

Las Partes definirán y establecerán la habilitación de circuitos turísticos integrados binacionales, en la forma señalada en el artículo 9º de este Convenio, que permitan la ampliación y diversificación de la oferta hacia mercados externos, y faciliten los flujos turísticos nacionales y locales.

ARTICULO 4º

Las Partes, por intermedio de sus organismos nacionales de turismo, coordinarán y apoyarán los esfuerzos de promoción y difusión turística que realiza cada uno de los países en el otro, y se comprometen a promover y difundir los circuitos turísticos integrados en los mercados internacionales.

ARTICULO 5º

Las Partes facilitarán y apoyarán la instalación de Oficinas de Información Turística de cada país en el otro, con el objeto de fomentar el intercambio turístico y reforzar la información relativa a los atractivos y servicios que posee cada uno.

ARTICULO 6º

Las Partes procurarán otorgar un trato preferencial en la aplicación de las medidas y disposiciones restrictivas de orden económico que pudiera imponer cada país a la salida de sus nacionales y residentes que se trasladen a Chile o a la Argentina respectivamente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias, aduaneras y sanitarias vigentes en cada país.

ARTICULO 7º

Las Partes procurarán establecer mecanismos que posibiliten el intercambio periódico de docentes, técnicos y expertos en cualesquiera de las disciplinas que conforman el estudio de la actividad turística, en sus aspectos técnicos, económicos y socioculturales, a través de los respectivos organismos nacionales.

Asimismo, en la medida de los recursos financieros de que dispongan, procurarán ofrecer, con carácter regular, becas para cursar estudios técnicos de formación turística, a estudiantes del otro país.

ARTICULO 8º

Ambas Partes intercambiarán información sobre planes y programas de desarrollo turístico, así como de los resultados y experiencias obtenidas en ese campo.

ARTICULO 9º

Las Partes acuerdan que corresponderá de consuno, a los organismos nacionales de turismo, la determinación de los circuitos turísticos integrados, el número de ubicaciones de las Oficinas de Información Turística, el número de becas para estudiantes y los beneficiarios de las mismas, así como también el seguimiento de las acciones convenidas en el presente Convenio y otras que pudieren surgir como consecuencia de éste.

Para tales efectos, representantes de los referidos organismos nacionales se reunirán, alternativamente en cada país, por lo menos, dos veces cada año.

ARTICULO 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente que han cumplido los trámites legales necesarios para su aprobación y tendrá una vigencia de seis años, prorrogable tácitamente por períodos de igual duración. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes lo que será notificado por escrito con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se suspenderán los proyectos que estén en ejecución por aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

Decreto 2052/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.825, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

CONVENIOS

Ley Nº 23.829

Apruébase el Convenio de Cooperación con la República Oriental del Uruguay para Prevenir y Luchar contra Incidentes de Contaminación del Medio Acuático producidos por Hidrocarburos y Otras Sustancias Perjudiciales.

Sancionada: Setiembre 13 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA PREVENIR Y LUCHAR CONTRA INCIDENTES DE CONTAMINACION DEL MEDIO ACUATICO PRODUCIDOS POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PERJUDICIALES, firmado en Buenos Aires el 16 de setiembre de 1987, que consta de VEINTISEIS (26) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA PREVENIR Y LUCHAR CONTRA INCIDENTES DE CONTAMINACION DEL MEDIO ACUATICO PRODUCIDOS POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PERJUDICIALES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Deseosos de mantener y ampliar la cooperación entre ambos países para prevenir los incidentes de contaminación y luchar contra sus consecuencias en el medio acuático comprendido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en el Tratado de Límites del Río Uruguay,

Teniendo en cuenta que en los Acuerdos citados precedentemente y en sus respectivos Estatutos se prevé la obligación de proteger y preservar el medio acuático, dictando normas y adoptando medidas apropiadas,

Considerando que resulta necesario armonizar las respectivas políticas nacionales y establecer planes de contingencia y procedimientos compatibles para desarrollar y fortalecer la capacidad de acción conjunta, y

Animados del propósito común de intensificar la referida cooperación,

Convienen lo siguiente:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el medio acuático comprendido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en el Tratado de Límites del Río Uruguay,

Artículo 2º

El presente Convenio será aplicable a los incidentes de contaminación del medio acuático producidos por hidrocarburos provenientes de cualquier fuente o de sustancias perjudiciales provenientes de buques, aeronaves, artefactos navales o instalaciones costa afuera.

Artículo 3º

Las Partes adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas apropiadas para el efectivo cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.

Artículo 4º

Las Partes acuerdan las definiciones que figuran en el Anexo, que es parte integrante del presente Convenio.

CAPITULO II

PREVENCION DE LOS INCIDENTES DE CONTAMINACION

Artículo 5º

Las Partes promoverán la reducción en el mayor grado posible de los riesgos de incidentes de contaminación mediante acciones tendientes a aumentar la seguridad de las operaciones que incidentalmente puedan contaminar el medio acuático de conformidad con los instrumentos internacionales en vigor, y las leyes, decretos y reglamentos dictados por cada una de ellas.

Artículo 6º

Las Partes actuarán de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes con adecuación en lo pertinente a las pautas y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

Asimismo, se obligan a no disminuir en sus respectivos ordenamientos jurídicos las exigencias técnicas en vigor y la severidad de las sanciones establecidas para los casos de infracción.

Artículo 7º

Las Partes se obligan a informarse recíprocamente sobre toda norma que prevean dictar en relación con la prevención de incidentes de contaminación, con vistas a establecer normas compatibles o equivalentes en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

CAPITULO III

VIGILANCIA DE CALIDAD DEL MEDIO ACUATICO

Artículo 8º

Las Partes relevarán e intercambiarán información, y efectuarán consultas entre sus autoridades competentes en relación con las siguientes medidas:

a) Diseño y operación en forma sistemática de una red de vigilancia de calidad del medio acuático y organismos vivos.

b) Establecimiento de los niveles de alerta por concentración de sustancias perjudiciales en el medio acuático o en organismos vivos.

c) Delimitación de áreas críticas.

Artículo 9º

Las Partes y las Comisiones en su caso, procurarán que al efectuarse campañas conjuntas se realicen estudios e investigaciones de carácter científico relacionados con la calidad del medio acuático y organismos vivos.

Artículo 10

Las Partes promoverán la cooperación y asistencia de organismos nacionales internacionales para la ejecución de las medidas incluidas en el Artículo 8º.

CAPITULO IV

LUCHA CONTRA INCIDENTES DE CONTAMINACION

Artículo 11

Las Partes se obligan a:

a) Establecer planes de contingencia a nivel nacional, que deberán ser compatibles entre sí y permitir la utilización de los medios en forma complementaria a fin de facilitar, cuando resulte necesario, la acción conjunta de las mismas.

b) Establecer en los propósitos de los respectivos planes de contingencia, que ante un incidente de contaminación:

1. Los costos y gatos que se originen en el desarrollo de actividades y empleo de medios, deberán guardar razonabilidad con la significación del respectivo incidente de contaminación.

2. En la medida en que se encuentren involucradas áreas críticas, se incrementarán las tareas preventivas y de lucha para su preservación.

c) Acordar las pautas y recomendaciones que contendrán los respectivos planes de contingencia, y que incluirán, entre otros elementos:

1. El plan de comunicaciones a utilizarse.

2. La forma en que se dará la alarma a la autoridad responsable de la ejecución de cada una de las Partes.

3. Las instrucciones sobre procedimientos a que se ajustará cada Parte.

4. El criterio para el uso de dispersantes, aglutinantes y gelificantes.

5. El análisis de los factores hidrometeorológicos intervinientes a fin de determinar la evolución probable del incidente de contaminación.

d) Presentar a todas las Comisiones un informe final de cada incidente de contaminación ocurrido en el ámbito especificado en el Artículo 1º.

Artículo 12

Cada Parte asumirá el control de las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación sujetos a su jurisdicción, conforme a lo establecido en los respectivos Tratados enunciados en el Artículo 1º.

Artículo 13

En las aguas de uso común del Río de la Plata cuando un siniestro origine una operación de salvamento de buque y un incidente de contaminación, el control total de las operaciones será asumido por la autoridad de la Parte que tenga jurisdicción sobre el salvamento, otorgando la debida importancia a la preservación del medio acuático.

Artículo 14

La Parte actuante comunicará inmediatamente a la autoridad de la otra Parte la iniciación de una operación de lucha contra incidentes de contaminación.

Cuando por cualquier causa la autoridad de dicha Parte no pueda iniciar o continuar las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación, lo comunicará inmediatamente a la autoridad de la otra Parte y requerirá que ésta asuma el control de las operaciones, facilitándole los medios adecuados de que disponga.

La Parte actuante podrá requerir la colaboración de la autoridad de la otra Parte cuando lo estime necesario, conservando el control de las operaciones, a la vez que suministrará la información disponible sobre su desarrollo.

La Parte requerida colaborará con los medios adecuados de que disponga.

Cuando una autoridad tome conocimiento de la existencia de un incidente de contaminación sujeto a la jurisdicción de la otra Parte, lo comunicará inmediatamente a ésta y podrá iniciar las operaciones de lucha hasta tanto la autoridad de la otra Parte asuma el control de las operaciones o lo delegue expresamente.

Artículo 15

Cuando un incidente de contaminación amenace o afecte directamente las áreas críticas previstas en sus respectivos planes de contingencia, la Parte no actuante podrá:

a) Adoptar las medidas precautorias que estime conveniente.

b) Ofrecer su colaboración sujeta al control de la Parte actuante.

Artículo 16

Las Partes cooperarán entre sí y coordinarán la realización de acciones conjuntas de lucha contra incidentes de contaminación que abarquen áreas de jurisdicción de ambas o excedan la capacidad de una de ellas para enfrentarlo, teniendo especialmente en cuenta los casos en que puedan llegar a estar involucradas áreas críticas.

Artículo 17

En caso de descarga o echazón de sustancias perjudiciales embaladas, las Partes cooperarán en la medida de sus posibilidades en la recuperación de las mismas, con el propósito de reducir el peligro de contaminación del medio acuático.

Artículo 18

Las Partes realizarán las acciones necesarias para que, en la mayor medida posible, la contaminación causada por incidentes sujetos a su jurisdicción no se extienda más allá de la misma.

Artículo 19

Las Partes procurarán la identificación del o los responsables de incidentes de contaminación y se prestarán a estos efectos mutua cooperación.

Artículo 20

Cada Parte podrá peticionar en sede administrativa y accionar judicialmente, contra el responsable de un incidente de contaminación a fin de obtener el reembolso y resarcimiento de los gastos en que hubiera incurrido la autoridad responsable de la ejecución de las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación, ya sea que se haya realizado una acción conjunta o que las Partes hayan actuado en forma separada.

Cuando una Parte haya requerido colaboración de la otra, y ésta no hubiese peticionado en sede administrativa o judicialmente contra el responsable a fin de obtener el reembolso y resarcimiento de los gastos en que hubiera incurrido, dichos gastos serán reembolsados por la Parte requirente, la cual podrá repetir en sede administrativa o judicial contra el responsable del incidente de contaminación.

Artículo 21

Cada Parte aplicará las sanciones previstas en su legislación en materia de contaminación respecto de toda infracción cometida en su jurisdicción o por buques sujetos a su jurisdicción.

Cuando se trata de una infracción cometida en su jurisdicción por un buque de bandera de la otra Parte, podrá suministrar a dicha Parte los elementos de juicio pertinentes para su respectiva sanción y se pondrá a su disposición el buque si ha sido apresado en flagrante violación de las normas de contaminación.

Artículo 22

Cada Parte será responsable frente a la otra por daños producidos como consecuencia de la contaminación del medio acuático causados por sus propias actividades conforme a lo referido en el Artículo 2º. En los casos en que la contaminación sea causada por personas físicas o jurídicas, la responsabilidad será aquélla que determinen los instrumentos internacionales vigentes.

Artículo 23

Las Partes promoverán un rápido y diligente tránsito fronterizo de personas, equipos y materiales necesarios para combatir incidentes de contaminación en el medio acuático.

Artículo 24

Las Comisiones podrán:

a) Solicitar a las Partes que en todo momento efectivicen la cooperación establecida en el presente Convenio y coordinen sus acciones de lucha contra incidentes de contaminación.

b) Analizar el informe final de cada incidente de contaminación, sugiriendo a las Partes las mejoras que se estimen más convenientes en los respectivos planes de contingencia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

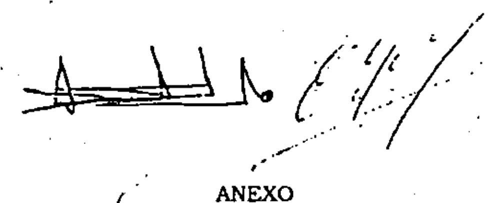
El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme al derecho internacional ni las funciones de las Comisiones establecidas en los respectivos Tratados.

Artículo 26

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación y dejará de producir efectos SEIS (6) meses después de que una de las Partes declare su intención de denunciarlo por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



ANEXO

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio se entiende por:

1. ACCION CONJUNTA

El empleo de medidos de ambas Partes bajo un único mando.

2. AREAS CRITICAS

Las zonas costeras fluviales o marítimas que cada Parte establezca, y que reúnan conjuntamente las siguientes características:

a) Areas de alto valor comercial, industrial o turístico.

b) Areas ecológicamente muy sensibles.

c) Areas de alto riesgo a incidentes de contaminación.

3. COMISIONES

La Comisión Administradora del Río de la Plata, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y la Comisión Administradora del Río Uruguay.

4. DERRAME

La introducción involuntaria en el medio acuático de hidrocarburos o sustancias perjudiciales resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones costa afuera, de los recursos minerales del lecho y subsuelo del medio acuático, y de aquellas actividades que se realicen en terminales portuarias y que produzcan los mismos efectos.

5. DESCARGA

La introducción en el medio acuático de hidrocarburos o de sustancias perjudiciales o de fluidos que contengan tales sustancias, procedentes de buques, aeronaves o artefactos navales, por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento.

6. ECHAZON

El acto de arrojar voluntariamente al agua bienes materiales, que pueden corresponder tanto al buque, aeronave o artefacto naval como a la carga, con el fin de preservar su seguridad.

7. HIDROCARBUROS

El petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación y, sin que ello limite la generalidad de la enumeración precedente, las sustancias que se establezcan en convenios internacionales vigentes y aceptados por las Partes.

8. INCIDENTE DE CONTAMINACION

El suceso que causa o puede potencialmente causar un derrame, una descarga o una echazón de hidrocarburos o de sustancias perjudiciales, y que requiere la realización de una operación o acción inmediata de lucha a fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos en el medio acuático, sobre los bienes, la salud humana o el bienestar público.

9. INSTALACION COSTA AFUERA

Toda estructura flotante o no, fija al lecho o no, destinada a la exploración o explotación de los recursos minerales del lecho y subsuelo del medio acuático y que no posea vinculación estructural con la costa, aunque esté permanentemente conectada a tierra mediante un ducto.

10. MEDIO ACUATICO

Las aguas fluviales y marítimas definidas en el Artículo 1º incluyendo las playas y costas respectivas.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

La estructura que posee cada Parte para actuar ante un incidente de contaminación en el medio acuático, en la que define las políticas y responsabilidades institucionales, estableciendo una organización de respuesta, proveyendo información básica necesaria, estableciendo las áreas críticas, asignando todos los medios necesarios y sugiriendo cursos de acción y recomendaciones para que se puedan combatir con éxito los incidentes de contaminación del medio acuático.

12. SUSTANCIA PERJUDICIAL

Cualquier sustancia cuya introducción en el medio acuático pueda ocasionar efectos nocivos y en particular, toda sustancia sometida a control, de conformidad con Convenios Internacionales vigentes y aceptados por las Partes.

Decreto 2055/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.829, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Ley Nº 23.835

Amnistía a Infractores y Desertores pertenecientes a la Clase 1965 y anteriores.

Sancionada: Septiembre 13 de 1990
Promulgada: Septiembre 26 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SERVICIO MILITAR - AMNISTIA A INFRACTORES Y DESERTORES PERTENECIENTES A LA CLASE 1965 Y ANTERIORES

ARTICULO 1º — Amnistíase a los ciudadanos infractores al servicio de conscripción y a los desertores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, pertenecientes a la clase 1965 y anteriores, oportunamente convocados con su clase respectiva, eximiéndoles de las penas y sanciones que se les hubieran aplicado o pudieren corresponderles por las infracciones y deserciones cometidas hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º — Las personas comprendidas en el artículo anterior que se encuentren incorporadas, serán dadas de baja dentro de los treinta días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley y los que deban cumplir el servicio de conscripción pasarán directamente a la reserva de su clase.

ARTICULO 3º — Dése de baja dentro de los treinta días a contar de la fecha de promulgación de esta ley y pásese a la reserva a los ciudadanos de la clase 1965 y anteriores que sin estar comprendidos en el artículo 1º se encuentren o deban ser incorporados para cumplir el servicio de conscripción por no haberlo efectuado en el momento oportuno por distintas causas legítimas.

ARTICULO 4º — Amnistíase de las penalidades que establece el artículo 42 de la llamada ley 17.531, a los ciudadanos de la clase 1965 y anteriores que hubieren gestionado indebidamente para sí la excepción al servicio militar obligatorio.

ARTICULO 5º — La amnistía por deserción alcanza a los voluntarios a quienes se les rescindirá el compromiso de servicios y se les dará de baja, pasándolos a la reserva. Aquellos que no hubieren completado el tiempo mínimo de servicios serán incorporados para su complementación.

ARTICULO 6º — Compútase, a los efectos del artículo anterior, como tiempo de servicio de conscripción, el de prisión, prisión preventiva o detención que los causantes hubieran cumplido o lleven cumpliendo como consecuencia de las infracciones que se amnistían.

ARTICULO 7º — Los jefes de Estado Mayor del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, adoptarán las providencias necesarias para regularizar la situación militar de los ciudadanos comprendidos en la presente ley, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto deberá dictar el Ministerio de Defensa dentro de los quince días de su publicación oficial.

ARTICULO 8º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto arbitrará las medidas necesarias para que los distintos consulados hagan conocer esta ley a los ciudadanos radicados en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Perez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2060/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.835, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

INMUEBLES

Ley Nº 23.810

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, una porción de terreno.

Sancionada: Agosto 29 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, la porción de terreno compuesta de dos mil hectáreas (2.000 ha) lindantes con el ejido municipal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, que en mayor extensión (16.226 ha 35 a 36 ca y 87 dm2) constituye el Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú, sito en Puerto Península, departamento de Iguazú, provincia de Misiones. Le corresponde al Estado nacional

mediante escritura 384 de fecha 20-4-928, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en el tomo 22, folio 214, número 3838.

ARTICULO 2º — La delimitación de las tierras que se transfieren y de las tierras que continúan afectadas al uso del Ejército Argentino deberá realizarse prácticando una mensura definitiva, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional, conjuntamente con las autoridades de la provincia de Misiones y de la Municipalidad de Puerto Iguazú, para arbitrar los medios tendientes a tales efectos.

ARTICULO 3º — La mensura definitiva deberá practicarse en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 4º — Hasta tanto se dé cumplimiento a la mensura definitiva deberá entregarse al municipio de Puerto Iguazú, la posesión de la superficie donada a efectos de que se ponga en ejecución el plan de ordenamiento urbano y se planifique el desarrollo integral de la zona.

ARTICULO 5º — La presente transferencia se realiza con cargo de su utilización para la expansión y desarrollo urbano, industrial y agroforestal de la ciudad de Puerto Iguazú y alrededores.

ARTICULO 6º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2040/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.810, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley Nº 23.814

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar un busto del general José de San Martín en la plaza Unidad Latinoamericana.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990
Promulgada: Setiembre 26 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar un busto del general José de San Martín en la plaza Unidad Latinoamericana, sita entre las calles Francisco Acuña de Figueroa, Costa Rica, Medrano y El Salvador de esta Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2044/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.814, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INMUEBLES

Ley Nº 23.818

Transfiérese a título gratuito una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, a la Municipalidad de Lanús.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990
Promulgada: Setiembre 26 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, ubicada en dicho municipio, comprendida en el área delimitada al sudoeste por la calle General Ferré desde su intersección con la calle Genaro Berón de Astrada hasta el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal; al sur, por el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal, desde la calle Ferré hasta las vías del Ferrocarril General Roca; al oeste por las vías del Ferrocarril General Roca desde dicho acceso Sudoeste hasta el deslinde de las parcelas 27 y 28a de la fracción I; al noroeste, por el costado sudoeste de la parcela 27 hasta la intersección con la prolongación de la calle Francisco Bernal, luego quiebra en tres tramos en dirección nordeste de 33,62 metros; 42,96 metros y 23,90 metros hasta su intersección con la calle General José Inocencio Arias; al nordeste, con la calle General José Inocencio Arias hasta su intersección con la calle Córdoba, por la prolongación de la calle Córdoba hasta su intersección con la prolongación de la calle Genaro Berón de Astrada; por ésta hasta su intersección con la calle General Ferré. la nomenclatura catastral del terreno es: circunscripción II, sección N, fracción I, parcelas 28a y 31 ab.

Inscripción de dominio: parcela 28a; número 14.004, serie A, año 1897, departamento Capital y parcela 31ab: número 6.909, serie A, año 1897, departamento Capital y planilla serie B-1, legajo 1, año 1951.

Los planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Lanús.

ARTICULO 2º — La transferencia se hará con cargo a que el citado municipio destine exclusivamente la fracción mencionada a espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional.

ARTICULO 3º — El Estado Nacional se reservará el derecho de reversión, si no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º dentro de un plazo máximo de diez (10) años.

ARTICULO 4º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles Bernal, Berón de Astrada, Gaebeler y Ferré, será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional Nº 1 y Comercial Anexo Comandante Luis Piedrabuena.

ARTICULO 5º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles Bernal, Córdoba, Berón de Astrada y Gaebeler será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 John F. Kennedy.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2048/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.818, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley Nº 23.819

Convalídase el emplazamiento del monumento que recuerda a los héroes y muertos de la Fuerza Aérea Argentina, efectuado en la plazoleta ubicada frente al edificio Cóndor.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990
Promulgada: Setiembre 26 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Convalídase el emplazamiento del monumento que recuerda a los héroes y muertos de la Fuerza Aérea Argentina, efectuado en la plazoleta ubicada frente al edificio Cóndor, en la avenida De los Inmigrantes entre Presidente Ramón Castillo y Antártida Argentina.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2049/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.819, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Ley Nº 23.820

Compete al citado Organismo, la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación fílmica y televisiva.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990
Promulgada de Hecho: Setiembre 28 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Compete al Archivo General de la Nación la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación fílmica y televisiva.

ARTICULO 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las emisoras de televisión de todo el país deberán enviar trimestralmente al Archivo General de la Nación copia de las notas periodísticas que hayan difundido por ese medio.

El Archivo duplicará las copias que, a su juicio, posean valor histórico.

Todas las copias deberán ser reintegradas, a la mayor brevedad, a las respectivas emisoras.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley Nº 23.828

Amnistíase a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley Nº 8204/63 (ratificado por Ley Nº 16.478) sus modificatorios y complementarios, y a aquellas que hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 17.671, sustituidos por el artículo 1º de su similar Nº 22.435.

Sancionada: Setiembre 13 de 1990
Promulgada: Setiembre 26 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley Nº 8204/63 (ratificado por Ley Nº 16.478) sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional Nº 17.671, sustituidos por el artículo 1º de su similar Nº 22.435.

ARTICULO 3º — Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un (1) año a contar desde los treinta (30) días de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2054/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.828, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

COMISIONES

Ley 23.837

Créase una Comisión Especial que tendrá a su cargo determinar el emplazamiento en la región patagónica de un monumento a los caídos en 1982 en la lucha en nuestras Islas Malvinas y el Atlántico Sur. Integración.

Sancionada: Setiembre 13 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión especial que será presidida por el Presidente de la Nación e integrada por los Ministros del Interior y de Defensa, por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Jefe del Estado Mayor General de la Armada y Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

ARTICULO 2º — La Comisión tendrá a su cargo determinar el emplazamiento en la región patagónica de un monumento a los caídos en 1982 en la lucha en nuestras Islas Malvinas y el Atlántico Sur, en defensa de nuestros derechos soberanos en la región, como así también con todos los detalles concernientes con su ejecución.

ARTICULO 3º — El costo total del proyecto se financiará exclusivamente con fondos provenientes de donaciones privadas.

ARTICULO 4º — En la obra a realizarse, que tendrá categoría de Monumento Histórico Nacional, deberá figurar la nómina y el grado de todos los que murieron defendiendo en tierra, mar y aire, los derechos argentinos en Malvinas y el Atlántico Sur.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

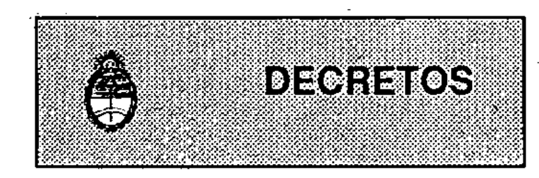
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2062/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.837, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 2068/90

Desígnanse Presidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 3/10/90

VISTO el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 por el que se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del decreto citado establece que la dirección de dicha Comisión será ejercida por un Directorio formado por CINCO (5) miembros de los cuales (1) será el Presidente y CUATRO (4) los Vocales.

Que la mencionada norma prevé también que la designación del primer Directorio debe hacerse de forma tal que permita la renovación escalonada de los mandatos, a cuyo efecto corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer su duración.

Que por el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Ingeniero D. Raúl OTERO (L. E. Nº 4.166.561), por el término de CINCO (5) años.

Art. 2º — Desígnase Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Doctor D. Jorge Angel AGUIRRE, (D. N. I. Nº 13.227.397) por el término de CUATRO (4) años; al Ingeniero D. Humberto GARUTI (L. E. Nº 4.505.688) por el término de TRES (3) años y al Señor Ingeniero D. Mahamad Rodolfo CHAIN (L. E. Nº 7.065.831) por el término de DOS (2) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1955/90

Asígnase la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un Funcionario.

Bs. As., 21/9/90

VISTO lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957, en su artículo 6º, que faculta al PODER EJECUTIVO a asignar categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos; lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 1429 del 21 de setiembre de 1990, se designa al señor D. Jorge Enrique TAIANA Director General de Organismos Internacionales en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, dependencia prevista en el reordenamiento orgánico provisorio de esa Cartera de Estado, aprobado por el Decreto Nº 1417 del 25 de julio de 1990, que modifica el artículo 1º de su similar Nº 576 del 28 de marzo de 1990.

Que el nivel orgánico, la naturaleza, objetivos y acciones, inherentes al cargo de Director General de Organismos Internacionales, en dicho Ministerio, ameritan justificadamente el otorgamiento del rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a su titular, en los términos del precitado artículo 6º de la Ley 20.957, durante su desempeño.

Que existen múltiples y recientes precedentes en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Jorge Enrique TAIANA (D.N.I Nº 8.362.673) para su desempeño como Director General de Organismos Internacionales en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 2064/90

Créase el Consulado General en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Bs. As., 1/10/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de la REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA tendrá lugar el 3 de octubre de 1990.

Que como consecuencia de esa unificación resulta conveniente establecer una Representación Consular de la República con circunscripción en el territorio de la actual REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, a partir de la fecha efectiva de incorporación de la REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el Consulado General de la República en la ciudad de BERLIN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Asígnase al Consulado General de la República en BERLIN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la siguiente circunscripción consular: Estados Federados de Berlín, Brandenburgo, Mecklenburg vor Pommern, Sajonia, Sajonia Anhalt y Turingia.

Art. 3º — Extiéndase la Carta Patente respectiva conforme la circunscripción consular asignada al Consulado General en BERLIN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, según el artículo anterior.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1990 y sucesivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto J. Triaca.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 2076/90

Clausúrase la Embajada en Berlín, República Democrática Alemana.

Bs. As., 3/10/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA habrá de incorporarse a partir del día 3 de octubre de 1990 a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pasando a partir de ese momento a formar parte componente de este último Estado.

Que en consecuencia la REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA dejará de existir como Estado independiente y sujeto de Derecho a partir de la citada fecha.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase, a partir de las 24 horas del día 2 de octubre de 1990 la Embajada de la República en Berlín, REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

Art. 2º — Las erogaciones que fueren menester realizar para cumplimentar lo establecido en el artículo precedente se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 2084/90

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 4/10/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, al señor doctor Alberto Antonio VARGAS (Mat. nº 6.716.676).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2085/90

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Edgardo FEGOLI (D. N. I. nº 4.376.130).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

RELACIONES CONSULARES

Decreto 2086/90

Clausúrase el Consulado en Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/10/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que razones de contención del gasto público hacen aconsejable una reestructuración de la actividad consular, en orden a obtener una mejor funcionalidad con menores costos operativos.

Que el Consulado de la República en PUNTA DEL ESTE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, desarrolla sus actividades fundamentales en el período veraniego, de modo tal que su funcionamiento durante todo el año como oficina consular permanente, podría ser dispensado con la consiguiente reducción de costos.

Que tal medida se adoptará sin perjuicio de mantener los tradicionales y amistosos vínculos bilaterales y asimismo sin desmedro de los servicios consulares que presta el GOBIERNO ARGENTINO, por cuanto se mantendrá el funcionamiento y habilitación durante el verano con personal destacado por el Consulado General en MONTEVIDEO, al cual será asignada la actual circunscripción del Consulado de la República en PUNTA DEL ESTE.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el Artículo 4. de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Ley Nro. 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86 inciso 1ro. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase como oficina consular permanente el Consulado de la República en PUNTA DEL ESTE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, manteniéndose su habilitación durante los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, con un funcionario destacado por el Consulado General de la República en MONTEVIDEO.

Art. 2º — Asígnase al Consulado General de la República en MONTEVIDEO, la siguiente circunscripción consular: Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja, Florida, Canelones, Montevideo, Maldonado y Rocha.

Art. 3º — Extiéndase la Carta Patente respectiva conforme la circunscripción consular asignada al Consulado General de la República en MONTEVIDEO.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1990 y sucesivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2096/90

Adjudícanse acciones correspondientes a la Sociedad Licenciataria Norte S.A. al consorcio integrado por Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc. y Compañía Naviera Perez Companc.

Bs. As., 4/10/90

VISTO lo dispuesto en los Decretos Nº 62/90 y 1967/90

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1967/90 fijó como fecha de firma del Contrato de Transferencia al que se refiere el punto 5.10 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 el 4 de octubre de 1990.

Que al acto de firma del relacionado contrato compareció el consorcio adjudicatario de la Región Norte integrado por Bell Atlantic International Inc., Manufacturers Hanover Corporation, Cititel S.A., Blaston Trading S.A., Syar Inc. S.A., Cofipa S.A., Cadipsa S.A. y Welbers Insúa S.A., algunos de cuyos integrantes, incluyendo el Operador, manifestaron no estar en condiciones de suscribir dicho Contrato.

Que la circunstancia apuntada torna aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 5.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90.

Que la segunda oferta para la zona en cuestión fue presentada por el Consorcio integrado por Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc. y Compañía Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.

Que dicho Consorcio ha manifestado su decisión de igualar la oferta presentada por el anterior adjudicatario de la región Norte.

Que, en consecuencia, corresponde designar adjudicatario del 60 % de las acciones de la Sociedad Licenciataria Norte S.A. al Consorcio Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc. y Compañía Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.

Que, por otra parte, es conveniente arbitrar las medidas necesarias para posibilitar la inmediata suscripción del Contrato de Transferencia con el nuevo Adjudicatario, como así también la entrega de la posesión.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones correspondientes a la Sociedad Licenciataria Norte S.A. al consorcio integrado por Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc. y Compañía Naviera Perez Companc.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Interventor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para que en forma inmediata procedan a la suscripción del Contrato de Transferencia con el nuevo Adjudicatario y a la entrega de la posesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

— FE DE ERRATAS —

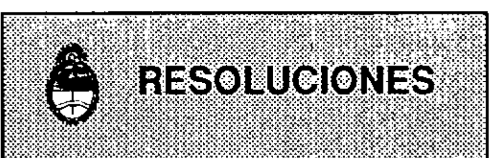
Decreto Nº 1757/90

En la edición del 6 de setiembre de 1990, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 31:

DONDE DICE: ...excepto Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, ...

DEBE DECIR: ...excepto Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, ...



ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 400/90

Modifícanse los Artículos 7º y 14 de la Resolución Nº 349/90 - ANSSAL.

Bs. As., 2/10/90

VISTO el Expediente Nº 36.623/90 INOS y la Resolución Nº 349/90 de la Administración Nacional del Seguro de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7º última parte y en el Art. 14 de la Resolución citada en el Visto se ha deslizado un involuntario error material consistente en hacer referencia al Artículo 3º de la misma, cuando, en realidad debió ser al Art. 4º de dicha Resolución;

Que se hace necesario subsanar el error material antes señalado, toda vez que la rectificación que se propone no altera lo sustancial del acto;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 214/89, 249/89, 336/89 y 862/90.

EL PRESIDENTE
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 7º de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL el que quedará así redactado: "Artículo 7º: Establecer la entrada en vigencia del Art. 4º a partir del registro de los movimientos y posiciones mensuales del mes de Octubre de 1990".

Art. 2º — Modifícase el Artículo 14 de la Resolución Nº 349/90-Anssal, el que quedará así redactado: "ARTICULO 14: Los Agentes del Seguro deberán presentar el programa señalado en el Artículo 1º correspondiente a los años 1989 y 1990 hasta el 31 de Octubre de 1990.

Los Agentes del Seguro deberán presentar el presupuesto señalado en el Artículo 4º correspondiente a los años 1989 y 1990 hasta el 31 de Octubre de 1990".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 398/90

Otórgase un subsidio a efectivizarse en forma inmediata a diversos establecimientos asistenciales.

Bs. As., 27/9/90

VISTO el Expediente Nº 36.663/90, y

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que no formula objeción al curso favorable de la misma;

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traería aparejadas consecuencias de gravedad inconmensurable en el mantenimiento de la salud;

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público, ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población;

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno y otro modo la atención médico asistencial de la población encuadrada en las Obras Sociales y/o sujetas a la protección que desea brindar el sistema de salud;

Que al mismo tiempo resulta conveniente a los efectos de regularizar las cuentas, que los fondos entregados a los establecimientos públicos sean imputados a saldar las deudas de los Agentes del Seguro con los mismos;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, artículos 12 y 13 y Decretos 336/89 y 862/90.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a los establecimientos asistenciales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente y transferir a las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal, allí también detalladas, la suma de AUSTRALES QUINCE MIL MILLONES (₳ 15.000.000.000.-) en carácter de subsidio a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los fondos otorgados serán destinados a cancelar las deudas que los Agentes del Seguro inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales del Instituto Nacional de Obras Sociales mantengan con el establecimiento público por las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios. Los establecimientos que no tengan pendientes deudas de Agentes del Seguro o que el importe que reciban sea superior a dichas deudas, utilizarán el saldo exclusivamente para el pago de prestaciones médico-asistenciales brindadas a los beneficiarios de la seguridad social.

Art. 3º — Dentro de un plazo no superior a noventa días (90) a contar desde la efectivización de los fondos, los beneficiarios deberán remitir a este Organismo: Nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos, producción 1989: egresos totales, consultas totales, partos, porcentajes correspondientes sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad social.

Art. 4º — Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externo provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el INOS-ANSSAL con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

Art. 5º — Los establecimientos públicos Nacionales y Universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

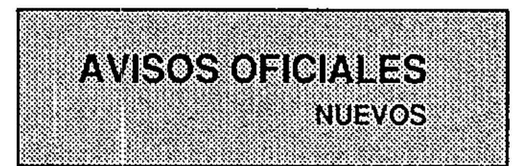
Art. 6º — Los establecimientos que apliquen los fondos total o parcialmente a la cancelación de la deuda que mantengan pendientes con ellos los Agentes del Seguro deberán emitir recibo a nombre del Agente del Seguro cancelando total o parcialmente la deuda pendiente, consignando en el recibo que lo hacen con fondos derivados de la presente resolución, informando tales cancelaciones a este Organismo en oportunidad de elevar el informe del artículo 3º.

Art. 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para las beneficiarias la aceptación de las condiciones impuestas por la presente resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia.

Art. 8º — Aféctase la partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-399.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

HOSPITALES MUNICIPALES DE CAPITAL FEDERAL	IMPORTE
• HOSPITAL DE INFECCIOSOS DR. FRANCISCO MUÑIZ	A 360.000.000.-
• HOSPITAL DE NEUMOTISIOLOGIA E. TORNU	A 200.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. CARLOS G. DURAND	A 350.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. IGNACIO PIROVANO	A 210.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. J. M. RAMOS MEJIA	A 190.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. P. T. PIÑEIRO	A 280.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE NIÑOS DR. PEDRO ELIZALDE	A 80.000.000.-
• HOSPITAL GRAL. DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ	A 360.000.000.-
• HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. RAMON SARDA	A 270.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. ABEL ZUBIZARRETA	A 450.000.000.-
• HOSPITAL DE PEDIATRIA DR. JUAN P. GARRAHAM	A 700.000.000.-
HOSPITALES PCIA. BUENOS AIRES	
• HOSPITAL SUBZONAL ESPEC. MATERNO-INFANTIL SAN FRANCISCO SOLANO	A 200.000.000.-
• HOSPITAL DR. NICOLAS BOCCUZZI (FLORENCIO VARELA)	A 300.000.000.-
• HOSPITAL DR. HECTOR J. D'AGNILLO (MARCOS PAZ)	A 200.000.000.-
• HOSPITAL MATERNO INFANTIL "MI PUEBLO" (FLORENCIO VARELA)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. EMILIO FERREYRA (NECOCHEA)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL LOCAL GENERAL (JUAREZ)	A 70.000.000.-
• UNIDAD SANITARIA BARKER (JUAREZ)	A 30.000.000.-
• HOSPITAL INTERZONAL GRAL. (MAR DEL PLATA)	A 200.000.000.-
• HOSPITAL LOCAL GRAL. DE AGUDOS LOS POLVORINES (G. SARMIENTO)	A 300.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. RAUL F. LARCADE (SAN MIGUEL)	A 300.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. A. M. LAGOMARSINO (MERLOS)	A 300.000.000.-
• HOSPITAL LOCAL ESP. MATERNO-INFANTIL DR. CHUTRO (MERLO)	A 200.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. J. C. ARAMBURU (PEHUAJO)	A 100.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. ANGEL PINTOS (AZUL)	A 200.000.000.-
• HOSPITAL INTERZONAL ESP. MATERNO-INFANTIL (MAR DEL PLATA)	A 500.000.000.-
• HOSPITAL DE NIÑOS DE SAN JUSTO	A 700.000.000.-
• POLICLINICO CENTRAL SAN JUSTO	A 300.000.000.-
• HOSPITAL DE ATENCION PRIMARIA SAN BERNARDINO (MORON)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL INTERZONAL GRAL. DE AGUDOS PROF. DR. L. GUEMES (MORON)	A 300.000.000.-
• SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO	A 200.000.000.-
• UNIDAD SANITARIA Nº 1 (Tres de Febrero)	A 100.000.000.-
• UNIDAD SANITARIA Nº 2 (TRES DE FEBRERO)	A 100.000.000.-
• UNIDAD SANITARIA Nº 3 (TRES DE FEBRERO)	A 100.000.000.-
• HOSPITAL MUNICIPAL DR. DIEGO E. THOMPSON (SAN MARTIN)	A 500.000.000.-
HOSPITALES PCIA. DE STA. FE	
• HOSPITAL Nº 50 GRAL. SAN MARTIN	A 50.000.000.-
• HOSPITAL EVA PERON (GRANADERO BAIGORRIA)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL REG. ANSELMO GAMEN (ex SAMCO V. Gob. Gálvez)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL PROV. DE ROSARIO	A 150.000.000.-
• HOSPITAL DE NIÑOS VICTOR VILELA (ROSARIO)	A 100.000.000.-
HOSPITALES PCIA. CATAMARCA	
• HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS	A 200.000.000.-
• ESTABLECIMIENTO SANITARIO SECCIONAL DE BALCOSNA	A 100.000.000.-
• ESTABLECIMIENTO SANITARIO ZONAL LA MERCED	A 200.000.000.-
HOSPITAL PCIA. ENTRE RIOS	
• HOSPITAL SANTA ELENA (LA PAZ)	A 200.000.000.-
HOSPITAL PCIA. LA RIOJA	
• HOSPITAL ZONAL DE CHILECITO ELEAZA HERRERA MOTTA	A 200.000.000.-
HOSPITALES PCIA. SAN LUIS	
• POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES	A 200.000.000.-
• POLICLINICO REGIONAL SAN LUIS	A 250.000.000.-
HOSPITALES PCIA. CHACO	
• HOSPITAL GRAL. GUEMES	A 100.000.000.-
• HOSPITAL CENTRO DE SALUD GRAL. SAN MARTIN	A 200.000.000.-
• HOSPITAL DR. SALVADOR MAZZA	A 150.000.000.-
HOSPITALES PCIA. DE SALTA	
• HOSPITAL PTE. JUAN DOMINGO PERON (ex Arroyabe)	A 100.000.000.-
• POLICLINICO REG. SAN BERNARDO	A 300.000.000.-
HOSPITALES PCIA. RIO NEGRO	
• HOSPITAL ZONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE	A 300.000.000.-
• HOSPITAL DE AREA PROGRAMATICA VILLA REGINA	A 300.000.000.-
HOSPITALES PCIA. CHUBUT	
• HOSPITAL REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	A 200.000.000.-
• HOSPITAL ZONAL DE TRELEW	A 100.000.000.-
• HOSPITAL ZONAL DE PUERTO MADRIN	A 50.000.000.-
• HOSPITAL SUBZONAL RAWSON	A 50.000.000.-
HOSPITALES DE CORDOBA	
• HOSPITAL VECINAL DR. FERMIN DE LA COLINA (VILLA CONCEPCION)	A 150.000.000.-
• HOSPITAL VECINAL Y GERIATRICO DE LA FRANCIA	A 150.000.000.-
• HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA	A 400.000.000.-
HOSPITALES PCIA. SAN JUAN	
• CENTRO DE SALUD HOSPITAL GUILLERMO RAWSON	A 300.000.000.-
HOSPITALES PCIA. TUCUMAN	
• HOSPITAL RANCHILLOS	A 100.000.000.-
• HOSPITAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	A 150.000.000.-
• HOSPITAL LA COCHA	A 100.000.000.-
• HOSPITAL SANTA ANA	A 100.000.000.-
• INSTITUTO DE MATERNIDAD NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	A 150.000.000.-
• HOSPITAL DEL NIÑO JESUS	A 200.000.000.-
• HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA	A 300.000.000.-



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de u$s. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de u$s. 7 Nos. 2.562.423/430; de u$s. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de u$s. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de u$s. 500 Nos. 4.070.149/150; de u$s. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de u$s. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de U$S. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 15/8/90

Se hace saber a DISTRIBUIDORA J. M. R. y VOX TRONIC S. A. en SA.04-Nº 150/86, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 1986.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Jorge Beovide.- Administrador Aduana Bariloche". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2501 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 3/9/90

Se hace saber a Dalmiro C. OLIVARES ANGULO en SA.04-Nº 52/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 4 de julio de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 1.008.000.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2502 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 10/9/90

Se hace saber a María Ernandina ARENAS SOTO en SA.04-Nº 73/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 8 de agosto de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 697.500.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2503 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 4/9/90

Se hace saber a Héctor MORA IBAÑEZ en SA.04-Nº 95/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 4 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 4.909.616.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2504 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche

Se hace saber a Mauricio LEONE ARGAÑARAZ en SA.04-Nº 106/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 11 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2505 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 21/9/90

Se hace saber a Gastón Aliro DIOCARES GUIÑEZ en SA.04-Nº 112/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 14 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa; ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 1.498.353.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2506 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 10/8/90

Se hace saber a Lucio Hernán SALAS MONTANA y Bernardo Enrique ROCHA CASAS en SA.04-Nº 77/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, agosto 10 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 2.125.512.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2507 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche

Se hace saber a Ricardo Salvador GODOY SILVA, María Isabel CURAQUEO CARVAJAL y Jorge GODOY CONTRERAS en SA.04-Nº 108/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 11 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2508 v. 8/10/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche

Se hace saber a Luis Eduardo SALVATIERRA MEDINA y Fernando Marcelo BELLO LARA en SA.04-Nº 105/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 11 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.— Administrador Aduana Bariloche". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/10 Nº 2509 v. 8/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1226

PROCEDIMIENTO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3169, su aprobación. Resolución Nº 6390 (SSFP).

Bs. As., 2/10/90

Atento la decisión adoptada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas mediante Resolución Nº 63/90 de fecha 17 de setiembre de 1990 (B. O. Nº 26.977, 27/9/90), en el sentido de no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución General Nº 3169, se aclara que esta última norma tiene carácter obligatorio —conforme a lo previsto por el artículo 8º, párrafo segundo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, desde el día 28 de setiembre de 1990.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 8/10 Nº 2510 v. 8/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
72-279	20-06698209-3	—	BRARDA, Oscar Alberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 8/10 Nº 2511 v. 8/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA.

CODIGO: 485.

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17	30-58673333-4	-----	CARTOCOR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1(una).

e. 8/10 Nº 2512 v. 8/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
5/10/90	236067452,5418

e. 8/10 Nº 2523 v. 8/10/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

A publicar en el "BOLETIN OFICIAL" durante TRES (3) días consecutivos. EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA FRANCISCO P. CALISE S. A. que con fecha 2/10/86 en Expediente nº 5551/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 5551/79 cuyo titular es el ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA FRANCISCO P. CALISE S. A., que fuera aprobado para forestar 33 has. con Alamo en la Provincia de MENDOZA. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CUATRO CON SIETE CENTESIMOS (A 4,07), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO DE FORESTACION, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1561/86. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo H. KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695).

e. 8/10 Nº 2513 v. 10/10/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

A publicar en el "BOLETIN OFICIAL" durante TRES (3) días consecutivos. EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Raúl Oscar RUSTAN que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 17.222/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 17.222/83 cuyo titular es el señor Raúl Oscar RUSTAN que fuera aprobado para forestar SETENTA HECTAREAS (70 has.) con Salicáceas en la Provincia de RIO NEGRO. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA MILESIMOS (A 247,070), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 355/89. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo H. KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695).

e. 8/10 Nº 2514 v. 10/10/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

A publicar en el "BOLETIN OFICIAL" durante TRES (3) días consecutivos. EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a CONCEPCION MARIA DEL SOCORRO DIFIORI que con fecha 16/7/90 en Expediente nº 10.440/81 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 10.440/81 cuyo titular es la señorita CONCEPCION MARIA DEL SOCORRO DIFIORI que fuera aprobado para forestar CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS (57 has.) con AlaMO en la Pcia. de RIO NEGRO. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES NUEVE CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILESIMOS (A 9,853), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 826/90. — Fdo.: Ing. Agr. Leopoldo Alejandro KUSCHNAROFF, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE - DIRECTOR - DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 8/10 Nº 2515 v. 10/10/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 28/9/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2890/85

EMPRESA: Cooperativa de Trabajo TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T. A. C. LTDA.

DOMICILIO: Estación Terminal de Omnibus MENDOZA, Ala oeste - Sur.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre las ciudades de SAN JUAN y CORDOBA utilizando ruta nacional Nº 20, pasando por CAUCETE, ENCON, LUJAN, QUINES, VILLA DOLORES, MINA CLAVERO y VILLA CARLOS PAZ.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: No incrementa parque móvil actual. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 8/10 Nº 26.108 v. 8/10/90

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. Nº 25.131

Bs. As., 25/6/90

VISTO:

La Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Arts. 1º y 2º);

Que es objeto de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas comprendidas en este régimen, con actividad en las Provincias de La Rioja y Catamarca;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de octubre de 1990, a las empresas obligadas a esta Caja, que realicen sus actividades en las Provincias de La Rioja y Catamarca, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estas provincias y también fuera de ellas, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en las mismas.

Art. 3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

Art. 4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la *Delegación* de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

Art. 6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractoras de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

Art. 8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

Art. 9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

Art. 10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

Art. 11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente resolución.

Art. 12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las Provincias de La Rioja y Catamarca, comuníquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI - PRESIDENTE CASFEC. — BERNARDO FILOSOF - JEFE RELACIONES PUBLICAS PRENSA Y CEREMONIAL.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/9 y 18/9/90.

e. 8/10 Nº 2259 v. 10/10/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 90/90

Bs. As., 13/9/90

VISTO lo resuelto por el Directorio en su reunión del día 13 de setiembre de 1990 y lo dispuesto por la Ley Nº 23.769, y

CONSIDERANDO:

Que con las medidas tomadas con el empadronamiento obligatorio dispuesto por Resolución Conjunta Nº 271/89 M. T. y S. S. y Nº 403/89 M. S. y A. S. y sus modificatorias se ha logrado el ordenamiento de los responsables del Sistema de Recaudación de Aportes y Contribuciones deseado, como asimismo el control de los ingresos de las obligaciones Previsionales.

Que de dicho encuadramiento estaban excluidos los Agentes de Retención comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial Agropecuarios y Forestales.

Que se hace necesario extender paulatinamente el ordenamiento a todos los sectores que componen el universo de responsables de ingresos de cotizaciones Previsionales para mejorar en forma progresiva la situación económica de los jubilados y pensionados.

Que para ello resulta conveniente disponer una presentación general obligatoria a todos aquellos obligados que actúan como Agentes de Retención comprendidos dentro de la legislación establecida para los Convenios de Corresponsabilidad Gremial Agropecuarios y Forestales y diversas actividades, declarando o no la existencia de deudas, para ordenar así los diversos padrones de las distintas áreas e iniciar una etapa de fiscalización y control de dichos responsables.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención designados en los Convenios de Corresponsabilidad aprobados en los términos de la Ley Nº 20.155 (Agropecuarios y Forestales, Clubes de Fútbol y Asociación del Fútbol Argentino) y en la Ley Nº 23.107 (Producción Algodonera), cualquiera sea su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos actualmente en la Dirección de Recaudación Previsional o en la Caja de Previsión respectiva, deberán presentar obligatoriamente desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 1990, los formularios de declaración jurada cuyos modelos se incorporan en anexos de la presente. En el caso de estar comprendido por más de un convenio, deberá desglosarse el saldo adeudado por cada uno de ellos y unificar luego el total de la deuda mantenida con la Dirección de Recaudación Previsional.

Tal declaración jurada deberá ser presentada por todo obligado, tenga o no deuda exigible. Los agentes de retención de la producción de algodón (Ley Nº 23.107) tendrán la obligación de empadronarse exclusivamente.

La deuda exigible al 31 de julio de 1990 —inclusive aquellos recargos, actualizaciones e intereses por pagos fuera de término—, deberá declararse de acuerdo a los importes tarifados o a la parte de éstos que le corresponde percibir a la Dirección de Recaudación Previsional, vigentes a la fecha en que se devengaron, en relación a cada uno de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, cuyas entidades se consignan a continuación, y será actualizada a dicha fecha de conformidad con la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34º de la Ley Nº 23.659: a) Azucarera; b) Cerealera (Cosecha Fina); c) Lanera; d) Tabacalera (Tabacos Claros); e) Ganadera; f) Viñatera; g) Cerealera (Cosecha Gruesa); h) Forestal de la Provincia del Chaco; i) Asociación del Fútbol Argentino; j) Clubes de Fútbol.

El domicilio constituido en la declaración jurada será el domicilio legal para las sociedades regularmente constituidas. Los comerciantes matriculados, las firmas unipersonales y las sociedades, irregulares, consignarán el domicilio en el cual se lleva la administración de sus actividades.

Las declaraciones juradas deberán ser suscriptas por el responsable u obligado, o por responsable legal tratándose de persona de existencia ideal, o por apoderado con mandato suficiente para obligar al deudor.

Art. 2º — La Deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente podrá abonarse de acuerdo con el siguiente régimen de facilidades de pago:

a) PAGO EN DOS (2) CUOTAS: Cada una de ellas ajustada ascenderá al cincuenta por ciento (50 %) de la deuda, a ingresar la primera de ellas hasta el 15 de noviembre de 1990 y la segunda hasta el último día hábil del mes de diciembre de 1990.

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, ajustables con un interés del cuatro por ciento (4 %) anual, con vencimiento la primera de ellas el 15 de noviembre de 1990 y las siguientes hasta el último día hábil de cada período sucesivo.

c) PAGO EN VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, ajustables con un interés del ocho por ciento (8 %) anual, con vencimiento la primera de ellas el 15 de noviembre de 1990 y las siguientes hasta el último día hábil de cada período sucesivo.

Las cuotas se ajustarán en todos los planes, tomando como base la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre mayo de 1990 y el penúltimo mes anterior al de cada pago.

Art. 3º — Para poder ampararse en lo previsto en el artículo anterior, los deudores deberán acreditar previamente el pago total de las retenciones de los importes tarifados sustitutivos del depósito de aporte y contribuciones previsionales previsto en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial enumerados en el artículo 1º, exigibles a partir del 1º de agosto de 1990.

Art. 4º — Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Resolución:

a) Los empleadores comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia instituido por las Leyes Nos. 18.037 (T. O. 1976) y sus modificatorias, y Leyes Nos. 19.032 y 21.581, y modificatorias que no estén comprendidos en el artículo 1º.

b) Los obligados en virtud del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores autónomos, instituido por Ley Nº 18.038 (T. O. 1980) y sus modificatorias.

c) Los responsables u obligados por la Ley Nº 23.549.

d) Las deudas impugnadas de acuerdo con los artículos 11º y concordantes de la Ley Nº 18.820, y 11º de la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34º de la Ley Nº 23.659, salvo que al momento de acogimiento al plan de facilidades de pago por el cual optare, el deudor desistiera expresa e incondicionalmente de la impugnación deducida, que deberá acreditar en las actuaciones respectivas.

e) Las deudas por retenciones de la Producción Algodonera (Ley Nº 23.107), las cuales se regirán por las facilidades de pago que el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines establezca para sus obligados.

Art. 5º — Quienes se hubieran acogido a planes de moratoria, regularización de deudas o similares, dictadas con anterioridad, y a la fecha de esta resolución hubieran cumplido puntualmente con dichos planes y con el pago de las demás obligaciones exigibles a dicha fecha, podrán optar por continuar en tales regímenes o por acogerse al instituido por la presente resolución.

La mora a la fecha de esta resolución en el cumplimiento de planes anteriores, importa la caducidad de pleno derecho de los mismos. En dichos supuestos, los deudores deberán refundir el saldo deudor en el régimen de consolidación establecido por la presente.

Art. 6º — Las deudas que se encuentren en trámite de ejecución judicial podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecidos por el artículo 2º de la presente Resolución. A tal efecto, deberán presentar una única Declaración Jurada, juntamente con otras que registren en los términos del artículo 1º.

En caso de existir medidas cautelares hechas efectivas sobre bienes del ejecutado, podrán ser sustituidas por garantías reales o personales a satisfacción de la Dirección de Recaudación Previsional, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 203 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7º — El acogimiento a los planes de facilidades de pago previstos en el artículo 2º, interrumpirá el término de la prescripción liberatoria establecida en el artículo 16º de la Ley Nº 14.236.

Art. 8º — El reconocimiento de la deuda a que se refiere el artículo 1º, tercer párrafo, no implica su aceptación por parte del ente recaudador, renuncia o remisión alguna por las diferencias originadas en errores de cálculo, falseamiento o deficiente liquidación de las actualizaciones, recargos e intereses que correspondan.

Art. 9º — La Dirección de Recaudación Previsional podrá en cualquier momento verificar la entidad de la deuda declarada. Si surgieran diferencias atribuibles a un error excusable, se otorgará al responsable u obligado un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, depositando el importe de la diferencia, o rectificando la Declaración Jurada. En caso de no cumplir con dicha exigencia le será aplicable la caducidad establecida en los párrafos 5º y 6º del artículo 10º.

Está exceptuado de la franquicia mencionada precedentemente, y deberá abonarse en forma inmediata la diferencia resultante a favor de la Dirección de Recaudación Previsional, en los siguientes casos:

a) Cuando el obligado hubiere presentado la Declaración Jurada "SIN DEUDA".

b) Cuando el deudor hubiere optado por el plan de dos (2) cuotas.

c) En los supuestos de falsedad o dolo de la determinación de la deuda, en la Declaración Jurada presentada.

Art. 10. — La falta de cumplimiento de los extremos exigidos, como la falta de pago en término de dos (2) cuotas sucesivas o tres (3) alternadas del plan de pagos elegido, producirá la caducidad automática del mismo, dando lugar a la Dirección de Recaudación Previsional a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda, retrotrayendo las obligaciones a la fecha que fue exigible con más los recargos, actualizaciones e intereses que correspondan de acuerdo a los términos de la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34º de la Ley Nº 23.659.

En el caso del plan de dos (2) cuotas establecido por el inciso a) del artículo 2º, la falta de pago en término de cualquiera de las cuotas, producirá la caducidad en forma automática del plan.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será aplicado también en el caso de que el deudor incurriere en mora en el pago de las retenciones que sean exigibles a partir del 1º de agosto de 1990.

La mora establecida en los párrafos precedentes se producirá por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación o notificación alguna.

Asimismo, el plan de pagos por el que se hubiere optado caducará de pleno derecho, y dará lugar a exigir la totalidad de la deuda o proseguir la ejecución promovida según corresponda con más la actualización e intereses, en los siguientes casos:

a) Falsedad o dolo en las Declaraciones Juradas, formuladas al momento de acogerse al presente régimen de pagos.

b) Negativa o reticencia del deudor a suministrar los datos y elementos de juicio que le fueren requeridos por la Dirección de Recaudación Previsional.

La caducidad del plan de facilidades de pago retrotraerá las obligaciones a la fecha en que cada una de ellas fue exigible, con más los recargos, actualizaciones e intereses dispuestos por la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34º de la Ley Nº 23.659.

Art. 11. — La Dirección de Recaudación Previsional queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente Resolución.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase a la Dirección de Recaudación Previsional, a sus efectos. — DR. JORGE PABLO URRIZA - DIRECTOR - SECRETARIO. — SANTIAGO M. DE ESTRADA - PRESIDENTE.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

DECLARACION JURADA

EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO PARA AGENTES DE RETENCION DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL AGROPECUARIOS Y FORESTALES (Ley Nº 20.155) Y DE PRODUCCION ALGODONERA (Ley Nº 23.107)

USO D.R.P.: 18 NUMERO DE CUENTA — 70 Nº PRESENTACION — 71 Nº DE MORATORIA

I - DATOS IDENTIFICATORIOS DEL AGENTE DE RETENCION

01 RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES — CAR. LEG.

02 CALLE O PARAJE RURAL — 03 NUMERO — ENTRE CALLES

04 PISO — 05 DEPTO. — 06 LOCALIDAD — 07 PARTIDO / DEPARTAMENTO

08 PROVINCIA — COD. — 14 USO D.R.P. — 10 ACTIVIDAD PRINCIPAL — CODIGO

09 COD. POSTAL — 17 TELEFONO — ACTIVIDAD PRINCIPAL — 12 FECHA INICIACION — 15 SIN PERSONAL DE ...

II - DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS CONVENIOS EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO

PARA LLENAR POR EL AGENTE DE RETENCION			USO EXCLUSIVO D.R.P.	
Indicar SI ó NO	CONVENIO	Nº AGENTE RETENCION "Utilizador"	Nº AGENTE RETENCION "Padrones"	Nº AGENTE RETENCION "Futuros Pagos"
	ALGODONERO			(01)
	AZUCARERO			(02)
	COSECHA FINA			(03)
	LANERO			(04)
	GANADERO			(06)
	VIÑATERO			(07)
	COSECHA GRUESA			(09) - ALTA
	TABACALERO			
	A.F.A.			
	FORESTAL CHACO			

III – MORATORIA ANTERIOR (UNICAMENTE CONVENIO VIÑATERO) - En el supuesto que hubiere obtenido plan de facilidades otorgado en virtud de la Resolución Nº 271/89 SSS.

18 NUMERO DE CUENTA — 70 Nº PRESENTACION

Fecha presentación:....../....../......   Deuda consolidada: ....

Cantidad de cuotas: ....   Cuotas abonadas: ....

Cancelado el saldo en esta presentación 77 SI [ ] NO [ ] (marcar con "x").

IV – DETERMINACION DE DEUDA POR CONVENIO Y DEUDA TOTAL UNIFICADA

Cód	CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD	USO AGENTE RETENCION: A MONTO DE DEUDA ACTUALIZADA	USO D. R. P.: B DEUDA DE PERIODOS CON ANSSAL	USO D. R. P.: C DEUDA DE PERIODOS SIN ANSSAL
02	AZUCARERO			
03	CEREALERO (C. FINA)			
04	LANERO			
05	TABACALERO			
06	GANADERO			
07	VIÑATERO			
09	CEREALERO (C. GRUESA)			
10	A.F.A.			
11	FORESTAL PCIA. CHACO			
	TOTALES			

USO D. R. P.
DEUDA PARA ANSSAL = TOTAL COLUMNA "B" X 0,032761 = *

USO D. R. P.
DEUDA PARA ANSSAL = TOTAL COLUMNA "B" X 0,032761 = *

V.– DEUDA CONSOLIDADA (según detalle Rubro IV sin centavos)

74 AUSTRALES (sin centavos)   En letras: ....

VI – PLAN DE PAGO: Solicito cancelar mi deuda en cuotas, según plan elegido, prestando mi conformidad a que las mismas sean ajustables por la Ley 23.659 (Art. 34).

75: 3 CUOTAS [ ] 12 CUOTAS [ ] 24 CUOTAS [ ] MARCAR CON "X"   IMPORTE CUOTA BASE

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y representan la fiel expresión de los antecedentes contables y extra-contables que obran en mi poder, y que someto a la fiscalización de esa Dirección de Recaudación Previsional, reconociendo el derecho de la misma a verificar la deuda consolidada e intimar a posteriori toda obligación no declarada en esta solicitud.
Dejo expresa constancia de mi cabal y pleno conocimiento respecto de la Resolución Nº 90/90 del Instituto Nacional de Previsión Social y de mi total conformidad con todos y cada uno de los términos de la precitada resolución.

Firma del Solicitante o Representante Legal ....

Aclaración de Firma y Cargo ....

Tipo y Nº de documento de identidad ....

19 Lugar y fecha — Firma agente receptor — Aclaración firma, sello y Nº de legajo

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

DECLARACION JURADA

18 NUMERO DE CUENTA — 70 Nº PRESENTACION

VII - DEPOSITOS POR OBLIGACIONES EXIGIBLES DESDE AGOSTO/90
(Exclusivamente depósitos por Convenios de Corresponsabilidad Gremial)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES — NOMBRE DEL CONVENIO — FECHA CESE

PERIODO	FECHA DEPOSITO	IMPORTE ABONADO	BANCO / SUCURSAL

Firma del Solicitante o Representante Legal ....

Aclaración de Firma y Cargo ....

Documento de Identidad (L.E. - DNI. L.C.) (Si es extranjero C.I.) ....

PERIODO	FECHA DEPOSITO	IMPORTE ABONADO	BANCO / SUCURSAL

Firma del Solicitante o Representante Legal — Aclaración de Firma y Cargo — Tipo y Nº Documento de Identidad

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

DECLARACION JURADA

16 NUMERO DE CUENTA

70 Nº DE PRESENTACION

RUBRO VIII

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES

DETALLE ANALITICO DE LA DEUDA ORIGINAL POR RETENCIONES Y SU ACTUALIZACION AL 31/07/90

CONVENIO: ......

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	TABLA Nº 1 PERIODO MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	TABLA Nº 2 PERIODO MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
		1	06/78		228.886.213,68	
1	06/78	2	06/78		228.886.213,68	
2	06/78	1	07/78		222.353.529,67	
1	07/78	2	07/78		222.353.529,67	
2	07/78	1	08/78		209.767.480,82	
1	08/78	2	08/78		207.847.973,33	
2	08/78	1	09/78		186.082.993,71	
1	09/78	2	09/78		187.805.994,54	
2	09/78	1	10/78		177.175.466,55	
1	10/78	2	10/78		173.053.902,66	
2	10/78	1	11/78		163.258.398,74	
1	11/78	2	11/78		159.217.961,92	
2	11/78	1	12/78		150.205.624,46	
1	12/78	2	12/78		148.722.243,09	
2	12/78	1	01/79		140.304.002,91	
1	01/79	2	01/79		135.623.693,36	
2	01/79	1	02/79		127.946.880,53	
1	02/79	2	02/79		122.052.604,70	
2	02/79	1	03/79		115.143.956,70	
1	03/79	2	03/79		112.842.647,57	
2	03/79	1	04/79		106.455.327,89	
1	04/79	2	04/79		97.830.853,48	
2	04/79	1	05/79		92.293.352,34	
1	05/79	2	05/79		82.408.263,06	
2	05/79	1	06/79		87.177.606,66	
1	06/79	2	06/79		90.890.489,26	
2	06/79	1	07/79		85.745.744,58	
1	07/79	2	07/79		87.348.242,66	
2	07/79	1	08/79		82.404.002,51	
1	08/79	2	08/79		84.679.108,64	
2	08/79	1	09/79		79.885.951,45	
1	09/79	2	09/79		80.708.076,65	
2	09/79	1	10/79		76.139.694,95	
1	10/79	2	10/79		77.044.324,46	
2	10/79	1	11/79		72.683.324,96	
1	11/79	2	11/79		73.719.604,76	
2	11/79	1	12/79		69.546.796,94	
1	12/79	2	12/79		70.550.483,93	
2	12/79				66.557.060,31	
TRANSPORTE						

CONVENIO: ......

16 Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	TABLA Nº 1 PERIODO MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	TABLA Nº 2 PERIODO MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/80		66.557.060,31	
1	01/80	2	01/80		66.534.439,28	
2	01/80	1	02/80		62.768.338,94	
1	02/80	2	02/80		61.605.139,80	
2	02/80	1	03/80		58.118.056,42	
1	03/80	2	03/80		59.466.495,88	
2	03/80	1	04/80		56.100.467,81	
1	04/80	2	04/80		57.411.575,78	
2	04/80	1	05/80		54.161.958,26	
1	05/80	2	05/80		55.452.546,56	
2	05/80	1	06/80		52.313.723,17	
1	06/80	2	06/80		52.261.751,86	
2	06/80	1	07/80		49.303.539,49	
1	07/80	2	07/80		50.595.765,96	
2	07/80	1	08/80		47.731.854,68	
1	08/80	2	08/80		49.867.290,18	
2	08/80	1	09/80		47.044.613,38	
1	09/80	2	09/80		48.347.152,54	
2	09/80	1	10/80		45.610.521,27	
1	10/80	2	10/80		45.696.575,07	
2	10/80	1	11/80		43.109.976,48	
1	11/80	2	11/80		43.301.434,13	
2	11/80	1	12/80		40.850.409,56	
1	12/80	2	12/80		38.284.715,15	
2	12/80	1	01/81		36.117.655,80	
1	01/81	2	01/81		35.204.234,54	
2	01/81	1	02/81		33.211.542,02	
1	02/81	2	02/81		29.462.959,00	
2	02/81	1	03/81		27.795.244,34	
1	03/81	2	03/81		25.933.682,62	
2	03/81	1	04/81		24.465.738,32	
1	04/81	2	04/81		23.558.776,34	
2	04/81	1	05/81		22.223.373,91	
1	05/81	2	05/81		21.840.458,32	
2	05/81	1	06/81		20.604.205,96	
1	06/81	2	06/81		20.432.566,98	
2	06/81	1	07/81		19.278.006,56	
1	07/81	2	07/81		18.281.442,78	
2	07/81	1	08/81		17.246.644,13	
1	08/81	2	08/81		16.405.417,89	
2	08/81	1	09/81		15.476.809,33	
1	09/81	2	09/81		14.282.303,56	
2	09/81	1	10/81		13.473.871,29	
1	10/81	2	10/81		13.441.611,36	
2	10/81	1	11/81		12.680.765,43	
1	11/81	2	11/81		12.761.125,80	
2	11/81	1	12/81		12.038.797,93	
1	12/81	2	12/81		11.946.986,84	
2	12/81				11.270.742,30	
TRANSPORTE						

CONVENIO: ......

16 Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	TABLA Nº 1 PERIODO MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	TABLA Nº 2 PERIODO MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/82		11.270.742,30	
1	01/82	2	01/82		10.852.917,16	
2	01/82	1	02/82		10.238.601,10	
1	02/82	2	02/82		9.335.824,62	
2	02/82	1	03/82		8.807.381,71	
1	03/82	2	03/82		7.246.953,55	
2	03/82	1	04/82		6.836.748,64	
1	04/82	2	04/82		6.191.840,60	
2	04/82	1	05/82		5.841.359,06	
1	05/82	2	05/82		5.158.978,45	
2	05/82	1	06/82		4.865.074,01	
1	06/82	2	06/82		4.653.595,13	
2	06/82	1	07/82		4.390.184,08	
1	07/82	2	07/82		4.053.131,00	
2	07/82	1	08/82		3.823.708,49	
1	08/82	2	08/82		3.650.242,95	
2	08/82	1	09/82		3.443.625,42	
1	09/82	2	09/82		3.158.534,42	
2	09/82	1	10/82		2.979.749,45	
1	10/82	2	10/82		2.769.858,02	
2	10/82	1	11/82		2.613.073,60	
1	11/82	2	11/82		2.480.331,76	
2	11/82	1	12/82		2.339.835,63	
1	12/82	2	12/82		2.302.738,34	
2	12/82	1	01/83		2.172.394,66	
1	01/83	2	01/83		2.072.123,17	
2	01/83	1	02/83		1.954.833,18	
1	02/83	2	02/83		1.795.578,22	
2	02/83	1	03/83		1.693.941,71	
1	03/83	2	03/83		1.597.100,26	
2	03/83	1	04/83		1.506.698,38	
1	04/83	2	04/83		1.342.869,73	
2	04/83	1	05/83		1.266.858,24	
1	05/83	2	05/83		1.070.486,36	
2	05/83	1	06/83		1.009.892,80	
1	06/83	2	06/83		907.836,57	
2	06/83	1	07/83		856.449,60	
1	07/83	2	07/83		775.319,33	
2	07/83	1	08/83		731.425,79	
1	08/83	2	08/83		647.779,39	
2	08/83	1	09/83		611.112,63	
1	09/83	2	09/83		576.218,36	
2	09/83	1	10/83		543.602,22	
1	10/83	2	10/83		493.086,28	
2	10/83	1	11/83		465.175,74	
1	11/83	2	11/83		412.934,27	
2	11/83	1	12/83		389.560,64	
1	12/83	2	12/83		342.063,52	
2	12/83				322.701,44	
TRANSPORTE						

CONVENIO: ......

16 Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	TABLA Nº 1 PERIODO MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	TABLA Nº 2 PERIODO MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/84		322.701,44	
1	01/84	2	01/84		285.341,63	
2	01/84	1	02/84		269.190,22	
1	02/84	2	02/84		242.538,46	
2	02/84	1	03/84		228.809,87	
1	03/84	2	03/84		200.015,03	
2	03/84	1	04/84		196.240,59	
1	04/84	2	04/84		169.062,48	
2	04/84	1	05/84		159.492,91	
1	05/84	2	05/84		134.765,66	
2	05/84	1	06/84		127.127,88	
1	06/84	2	06/84		115.506,23	
2	06/84	1	07/84		108.968,14	
1	07/84	2	07/84		99.848,66	
2	07/84	1	08/84		94.196,85	
1	08/84	2	08/84		80.310,15	
2	08/84	1	09/84		75.764,29	
1	09/84	2	09/84		65.599,77	
2	09/84	1	10/84		61.886,57	
1	10/84	2	10/84		55.209,10	
2	10/84	1	11/84		52.084,05	
1	11/84	2	11/84		42.822,12	
2	11/84	1	12/84		40.398,23	
1	12/84	2	12/84		32.219,56	
2	12/84	1	01/85		30.395,81	
1	01/85	2	01/85		24.267,07	
2	01/85	1	02/85		22.893,46	
1	02/85	2	02/85		16.450,53	
2	02/85	1	03/85		15.971,39	
1	03/85	2	03/85		16.524,40	
2	03/85	1	04/85		16.043,11	
1	04/85	2	04/85		16.216,52	
2	04/85	1	05/85		15.744,20	
1	05/85	2	05/85		16.051,20	
2	05/85	1	06/85		15.583,69	
1	06/85	2	06/85		15.858,61	
2	06/85	1	07/85		15.369,71	
1	07/85	2	07/85		15.673,92	
2	07/85	1	08/85		15.217,40	
1	08/85	2	08/85		16.451,84	
2	08/85	1	09/85		16.001,59	
1	09/85	2	09/85		15.384,09	
2	09/85	1	10/85		14.938,01	
1	10/85	2	10/85		15.200,39	
2	10/85	1	11/85		14.757,66	
1	11/85	2	11/85		14.919,07	
2	11/85	1	12/85		14.484,53	
1	12/85	2	12/85		14.421,78	
2	12/85				14.001,74	
TRANSPORTE						

CONVENIO: .... 16 [ ] Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/86		14.001,74	
1	01/86	2			13.971,01	
2		1	02/86		13.564,09	
1	02/86	2			13.301,47	
2		1	03/86		12.914,05	
1	03/86	2			12.594,55	
2		1	04/86		12.227,72	
1	04/86	2			11.460,27	
2		1	05/86		11.126,48	
1	05/86	2			10.682,82	
2		1	06/86		10.371,67	
1	06/86	2			10.100,08	
2		1	07/86		9.805,90	
1	07/86	2			9.578,95	
2		1	08/86		9.299,96	
1	08/86	2			9.268,68	
2		1	09/86		8.989,01	
1	09/86	2			8.743,83	
2		1	10/86		8.489,15	
1	10/86	2			8.139,38	
2		1	11/86		7.902,31	
1	11/86	2			7.514,76	
2		1	12/86		7.295,88	
1	12/86	2			7.336,99	
2		1	01/87		7.123,29	
1	01/87	2			6.958,39	
2		1	02/87		6.755,72	
1	02/87	2			6.493,09	
2		1	03/87		6.303,97	
1	03/87	2			5.939,13	
2		1	04/87		5.766,14	
1	04/87	2			5.126,11	
2		1	05/87		4.976,80	
1	05/87	2			4.372,28	
2		1	06/87		4.244,93	
1	06/87	2			3.335,33	
2		1	07/87		3.238,19	
1	07/87	2			3.181,17	
2		1	08/87		3.088,51	
1	08/87	2			3.096,68	
2		1	09/87		3.006,48	
1	09/87	2			2.747,00	
2		1	10/87		2.666,99	
1	10/87	2			2.411,28	
2		1	11/87		2.341,04	
1	11/87	2			2.063,89	
2		1	12/87		2.003,77	
1	12/87	2			1.756,76	
2					1.705,60	
TRANSPORTE						

CONVENIO: .... 16 [ ] Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/88		1.705,60	
1	01/88	2			1.418,73	
2		1	02/88		1.377,41	
1	02/88	2			1.153,48	
2		1	03/88		1.119,88	
1	03/88	2			904,50	
2		1	04/88		878,16	
1	04/88	2			681,90	
2		1	05/88		662,04	
1	05/88	2			637,90	
2		1	06/88		619,32	
1	06/88	2			606,33	
2		1	07/88		588,67	
1	07/88	2			580,54	
2		1	08/88		563,63	
1	08/88	2			546,49	
2		1	09/88		530,58	
1	09/88	2			508,49	
2		1	10/88		493,68	
1	10/88	2			466,77	
2		1	11/88		453,17	
1	11/88	2			390,09	
2		1	12/88		378,73	
1	12/88	2			245,57	
2					238,42	
		1	01/89		469,564	
1	01/89	2			469,564	
2		1	02/89		437,638	
1	02/89	2			437,638	
2		1	03/89		403,279	
1	03/89	2			403,279	
2		1	04/89		366,158	
1	04/89	2			366,158	
2		1	05/89		302,934	
1	05/89	2			302,934	
2		1	06/89		188,605	
1	06/89	2			188,605	
2		1	07/89		91,050	
1	07/89	2			91,050	
2		1	08/89		38,416	
1	08/89	2			38,416	
2		1	09/89		12,188	
1	09/89	2			12,188	
2		1	10/89		11,012	
1	10/89	2			11,012	
2		1	11/89		10,552	
1	11/89	2			10,552	
2		1	12/89		10,205	
1	12/89	2			10,205	
2					9,861	
TRANSPORTE						

CONVENIO: .... 16 [ ] Nº DE CUENTA

TABLA Nº 1 PERIODO Quincena	MES/AÑO	TABLA Nº 2 PERIODO Quincena	MES/AÑO	DEUDA ORIGINAL	COEFICIENTES	DEUDA ACTUALIZADA
TRANSPORTE						
		1	01/90		9,861	
1	01/90	2			9,861	
2		1	02/90		6,511	
1	02/90	2			6,511	
2		1	03/90		3,956	
1	03/90	2			3,956	
2		1	04/90		2,072	
1	04/90	2			2,072	
2					2,072	
1	05/90	1	05/90		1,182	
2		2			1,182	
1	06/90	1	06/90		1,078	
2		2			1,000	
1	07/90	1	07/90		1,000	
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA POR CONVENIO						
PAGOS A CUENTA CONVENIO						
TOTAL DEUDA CONVENIO .... (a Rubro IV)						

....
Aclaración y Firma del Responsable

....
Nº Documento de Identidad

TABLAS DE TARIFAS

COD. 02 – CONVENIO AZUCARERO

Nº DE RESOLUCION	PUBLIC. BOL.OF.	VIGENCIA	MEDIDA	TARIFA
328/78	02/06/78	11/06/78	TN	$ 597,00
350/79	14/06/79	23/06/79	TN	$ 1.400,00
369/80	16/06/80	25/06/80	TN	$ 3.200,00
115/81	18/06/81	27/06/81	TN	$ 2.100,00
850/82	10/06/82	19/06/82	TN	$ 5.400,00
1796/83	11/07/83	20/07/83	TN	$a. 2,16
224/84	02/07/84	11/07/84	TN	$a. 20,50
577/85	30/07/85	08/08/85	TN	A 0,72
494/86	09/09/86	18/09/86	TN	A 0,447
294/87	31/07/87	09/08/87	TN	A 0,95
604/88	01/08/88	10/08/88	TN	A 5,27
161/89	30/08/89	08/09/89	TN	A 235,00

COD. 06 – CONVENIO GANADERO

Nº DE RESOLUCION	PUBLIC. BOL.OF.	VIGENCIA	TARIFA
3029/74-MBS	21/01/75	22/01/75	1 % Sobre / ventas
439/75-SESS	00/03/75		1 % Sobre / ventas
724/80-SESS	10/11/80	01/11/80	0,50 % Sobre / ventas
84/84	16/05/84	24/05/84	0,70 % Sobre / ventas
623/84	02/10/84	10/10/84	1 % Sobre / ventas
1124/85	13/12/85	01/01/86	1,10 % Sobre / ventas
27/87	03/02/87	11/02/87	1,18 % Sobre / ventas
616/88		01/08/88	1,24 % Sobre / ventas

COD. 03 – CONVENIO CEREALERO (Cosecha Fina)

Nº DE RESOLUCION	PUBLIC. BOL.OF.	VIGENCIA	MEDIDA (Bolsa)	TARIFA (Granel)
745/77	17/11/77	26/11/77	13	13
751/78	13/11/78	22/11/78	34	34
742/79	22/11/79	01/12/79	95	95
749/80	17/11/80	26/11/80	85	85
1800/81	20/11/81	20/11/81	210	210
1398/82	15/12/82	24/12/82	650	
3756/83	02/12/83	11/12/83	$ 0,27	$ 0,27
190/84	02/01/85	11/01/85	$ 2,80	$ 2,80
157/85	26/03/85	04/04/85	$ 6,00	$ 6,00
287/85	17/05/85	26/05/85	$ 9,50	$ 9,50
766/1037/85	20/08/85	04/09/85		A 0,0147
906/2208/85	13/12/85	22/12/85		A 0,021
798/86	06/01/87	15/01/87	TN	A 0,33
109 y 159/88	18/03/88	27/03/88	TN	A 0,92
270/88	02/05/88	11/05/88	TN	A 1,40
530 y 417/88	24/06/88	02/07/88	TN	A 2,15
1183 y 2051/88	19/12/88	28/12/88	TN	A 5,00
824/1/89	09/06/89	18/06/89	TN	A 9,70
210 y 257	26/09/89	05/10/89	TN	A 83,00
531 y 114/88	22/01/90	30/01/90	TN	A 173,70
57 y 218/90	29/03/90	07/04/90	TN	A 868,50
41 y 158/90	15/06/90	24/06/90		A 1.553,17
63 y 40/90	15/08/90		TN	A 2.069,65

COD. 09 – CONVENIO CEREALERO (Cosecha Gruesa)

Nº DE RESOLUCION	PUBLIC. BOL.OF.	VIGENCIA	MEDIDA	TARIFA
37/78	30/01/78	08/02/78	QN	$ 18,00
64/79	02/02/79	11/02/79	QN	$ 38,00
830/79	09/01/80	18/01/80	QN	$ 110,00
93/81	24/02/81	05/03/81	QN	$ 85,00
38/82	20/01/82	07/02/82	QN	$ 210,00
136/83	02/02/83	11/02/83	QN	$ 890,00
19/84	19/01/84	28/01/84	QN	$a. 0,35
19/85	21/01/85	30/01/85	QN	$a 4,60
157/85	26/03/85	06/04/85	TN	$a 8,00
287/85	17/05/85	26/05/85	TN	$a. 12,50
766 y 1037/85	26/08/85	04/09/85	TN	A 0,106
28 y 61/86	03/01/86	12/01/86	TN	A 0,26
257 y 134/87	20/03/87	29/03/87	TN	A 0,50
108 y 161/88	18/03/88	27/03/88	TN	A 1,10
271 y 236/88	02/05/88	11/05/88	TN	A 1,85
530 y 417/88	24/06/88	02/07/88	TN	A 2,50
48 y 103/89	14/02/89	23/02/89	TN	A 6,25
824 y 1/89	09/06/89	18/06/89	TN	A 9,70
210 y 257	26/09/89	05/10/89	TN	A 83,00
71 y 232/90	13/02/90	22/02/90	TN	A 442,50
57 y 218/90	29/03/90	07/04/90	TN	A 873,50
41 y 158/90	15/06/90	24/06/90	TN	A 1.730,54
63 y 40/901	15/10/90		TN	A 2.317,99

COD. 04 – CONVENIO LANERO

Nº DE RESOLUCION	PUBLIC. BOL.OF.	VIGENCIA	MEDIDA	TARIFA
834/77-SESS	11/10/77	20/10/77	TN	2.700,00
635/78-SESS	28/09/78	07/10/78	TN	7.400,00
571/79-SESS	25/09/79	04/10/79	TN	19.500,00
695/80-SESS	31/10/80	01/11/80	TN	40.600,00
695/80-SESS	31/10/80	01/11/80	TN	15.200,00
1641/81-MBS	22/10/81	31/10/81	TN	40.000,00
1030/82-MBS	10/11/82	19/11/82	TN	130.000,00
3096/83-MBS		20/10/83	TN	$a. 86,00
675/84-MT y SS		19/10/84	TN	$a. 1.700,00
691 y 1405/85	28/08/85	06/09/85	TN	A 8,50
738 y 1038/86	06/01/87	15/01/87	TN	A 10,50
529 y 416/88	15/06/88	24/06/88	TN	A 76,00
45 y 102/89	14/02/89	23/02/89	TN	A 525,00
825 y 2/89	09/06/89	18/06/89	TN	A 957,86
209 y 256	26/09/89	05/10/89	TN	A 8.188,00
532/146/89	26/01/90	03/02/90	TN	A 13.407,20
67/218/90	29/03/90	07/04/90	TN	A 29.495,84
41 y 158/90	15/06/90	24/06/90	TN	A 62.727,52
63 y 40/90	15/08/90		TN	A 70.261,40

COD. 07 – CONVENIO VIÑATERO

Nº DE RESOLUCION	VIGENCIA	MEDIDA	TARIFA	PLAZOS MAXIMOS
142/78-SESS	29/03/78	QN	88,00	17/07/78
301/78-SESS		QN		17/07/78
100/79-SESS	17/03/79	QN	200,00	15/05/79
144/89-SESS	27/03/80	QN	500,00	15/06/80
132/81-SESS	22/03/81	QN	370,00	15/06/81
774/82-MBS	02/04/82	QN	800,00	15/06/81
1234/83	25/05/83	QN	$ 2.700,00	01/08/83
307/84	27/04/84	QN	$a. 3,00	15/06/84
154/85	17/03/85	QN	$a. 56,00	15/09/85
766 y 1037/85	04/09/85	QN	A 0,109	15/09/86
288 y 8/86	15/05/86	QN	A 0,18	15/09/86
298 y 228/87	28/08/87	QN	A 0,42	15/09/87
188 y 230/88	13/04/88	QN	A 0,92	15/08/88
738 y 591/88	12/08/88	QN	A 2,10	15/09/88
308 y 704-MSAS	19/05/89		A 3,90	15/09/89
208 y 255	05/10/89	QN	A 33,35	05/10/89
270 y 892	18/06/90	QN	A 488,55	15/09/90
	11/08/90		A 835,11	

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

10 NUMERO DE CUENTA

20 Nº PRESENTACION

CONVENIO: .... COD.

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES

IX - DETALLE DE PAGOS A CUENTA DE ACTAS Y/O PAGOS SIN IMPUTACION A PERIODO

FECHA DEL PAGO	MONTO DEL PAGO	COEF. ACTUALIZACION AL 31/07/90	MONTO DEL PAGO ACTUALIZADO AL 31/07/90	COD. CONV.
TOTAL (se traslada al Rubro IV del respectivo convenio)				

Firma del Solicitante o Representante Legal ....

Aclaración de firma y cargo ....

Lugar y Fecha .... Firma agente receptor .... Aclaración firma, sello y Nº de legajo ....

DECLARACION JURADA — RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES — 20 Nº PRESENTACION

X - ACTAS IMPUGNADAS INCLUIDAS EN ESTA PRESENTACION

Por el presente instrumento venimos a desistir expresamente de las impugnaciones y/o disconformidades que formulamos contra las determinaciones de deudas efectuadas por esa DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL, mediante las actas que a continuación se señalan, con indicación del número de expediente por el que tramita la respectiva impugnación, a saber:

Nº DE ACTA	Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE ACTA	Nº DE EXPEDIENTE

Firma del Solicitante o Representante legal con poder suficiente ....

XI - ACTAS INCLUIDAS EN ESTA PRESENTACION

Nº DE ACTA	FECHA	Nº DE ACTA	FECHA	Nº DE ACTA	FECHA

XII - DATOS IDENTIFICATORIOS DE JUICIOS

JUZGADO Nº	SECRET. Nº	DEPARTAMENTO JUDICIAL	MONTO DEUDA JUDICIAL	Nº DE ACTA	FECHA

Firma del Solicitante o Representante legal con poder suficiente ....

INFORMACION SOBRE CAUSAS PENALES PENDIENTES

Declaro bajo juramento no estar sometido a la fecha a causa penal pendiente por causas previsionales anteriores.

Firma del solicitante o Representante Legal ....

Aclaración de firma y cargo ....

Documento de Identidad (L.E. - DNI - L.C) (si es extranjero C.I.) ....

ANEXOS ADJUNTOS A ESTA PRESENTACION

CANTIDAD		CANTIDAD		CANTIDAD	
RUBRO VIII		RUBRO IX		RUBRO X, XI y XII	

INSTRUCCIONES GENERALES

I. — PRESENTACION OBLIGATORIA DECLARACION JURADA

Están obligados a la confección y presentación de los formularios los Agentes de Retención de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial Agropecuarios y Forestales (Ley Nº 20.155), y convenio tarifado suscripto con la Asociación del Fútbol Argentino. Los Agentes de Retención comprendidos en la Ley Nº 23.107 (Producción Algodonera) deberán presentar únicamente la Declaración Jurada de Empadronamiento.

II. — DETERMINACION DE LA DEUDA EXIGIBLE

La deuda exigible por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, recargos, actualizaciones e intereses a la fecha consignada, deberá declararse para los siguientes convenios: (02) AZUCARERO; (03) CEREALERO (Cosecha Fina); (04) LANERO; (05) TABACALERO; (06) GANADERO; (07) VIÑATERO; (09) CEREALERO (Cosecha Gruesa); (10) ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO; (11) FORESTAL PROVINCIA DEL CHACO.

III. — EXCLUSIONES

Quedan excluidas del presente régimen de facilidades de pago:

1) Deudas por aportes y contribuciones al régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, instituido por la Ley Nº 18.037 (T. O. 1976) y sus modificatorias.

2) Deudas por aportes y contribuciones por el personal de Servicio Doméstico.

3) Deudas por aportes correspondientes al régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, instituido por la Ley Nº 18.038 (T. O. 1980) y sus modificatorias.

4) Deudas por aportes y contribuciones por el personal de Tambos.

5) Deudas por aportes y contribuciones del personal ocupado en el adiestramiento de caballos de equitación o salto, de caballerizas, de remates, ferias y actividades similares.

6) Deudas por aportes y contribuciones del personal ocupado en criaderos de aves, conejos y otros animales cuyo principal objeto sea el pelo o la piel, excepto ovinos.

7) Deudas por retenciones de la Ley Nº 23.107 (Producción Algodonera), las cuales se regirán por las facilidades de pago que el Instituto de Servicios Sociales para la Actividad Rural y Afines (ISSARA) establezca para sus obligaciones.

8) Los empleadores sujetos a causas penales promovidas por la Dirección de Recaudación Previsional.

IV. — INCLUSION DE DEUDAS EN TRAMITE JUDICIAL

Los deudores podrán incluir en la presentación la deuda en trámite de ejecución judicial.

V. — REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Se exhibirán las boletas de depósito por las retenciones exigibles a partir del 01/08/90 por cada uno de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial declarado. Dicha presentación se efectuará por original y dos fotocopias, debiéndose entregar la totalidad de los anexos que componen el juego, aunque no hubiese deuda alguna.

La presentación de los formularios se efectuará en los Organismos, Agencias y demás dependencias de la Dirección de Recaudación Previsional de todo el país, correspondiente al domicilio consignado en la presentación (domicilio legal), excepto los correspondientes a Capital Federal y Gran Buenos Aires que deberán ser presentados en el Departamento Convenios, sito en Sarmiento 1230, Planta Baja, Capital Federal.

VI. — CONSTANCIA DE LA PRESENTACION

Como constancia de la presentación los responsables recibirán un juego de fotocopias de los formularios, firmados y sellados por funcionarios responsables de la Dirección de Recaudación Previsional, con número de presentación otorgado.

VII. — CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES

Son causales de caducidad:

1) Falsedad o dolo en la confección de los formularios presentados para acogerse a los beneficios del plan de pagos de la Presente Resolución.

2) Negativa o reticencia del deudor a suministrar información requerida por la D. R. P.

3) La falta de pago en término de dos (2) cuotas sucesivas o tres (3) alternadas del plan elegido.

4) En el plan de dos (2) cuotas la falta de pago en término de una cualquiera de las cuotas producirá la caducidad en forma automática del plan.

5) Mora en el pago de las retenciones por operaciones efectuadas con posterioridad a la deuda del plan de facilidades retrotraerá las obligaciones a la fecha en que cada una de ellas fue exigible, con más los recargos, actualización e intereses que correspondan de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 21.864, modificada por el Art. 34º de la Ley 23.659

EN CASO DE DUDA, RECURRA AL ORGANISMO O AGENCIA DE LA D. R. P. DE SU JURISDICCION

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

La confección de los formularios debe efectuarse a máquina o, manualmente con letras de imprenta. Donde existen casilleros se debe colocar un solo número, o letra, dentro de cada uno de ellos.

NUMERO DE CUENTA: Consignar el otorgado por la D. R. P., exclusivamente para depósito de aportes y contribuciones, cuando se ocupa personal en relación de dependencia. De no poseer número de cuenta dejar el casillero en blanco.

RUBRO I) — DATOS IDENTIFICATORIOS DEL AGENTE DE RETENCION

Consignar la información requerida en los campos 01 al 17.

— Los datos alfabéticos como razón social, calle, departamento y localidad se registrarán comenzando desde la izquierda. Los datos numéricos como número, piso, departamento, etc. se comenzarán a anotar desde la derecha, dejando libres los de la izquierda que no se usen.

— En los responsables unipersonales, se consignará primero el apellido y después los nombres completos.

— En las sociedades se colocará la razón social, transcribiéndola del contrato social o estatutos.

En el carácter legal se consignará:

AC	Asociación Civil
EE	Empresa del Estado o Mixtas
MULT	Transferencia de Fondo de Comercio
SA	Sociedad Anónima
SC	Sociedad Civil
SDEH	Sociedad de Hecho
SCA	Sociedad en Comandita por Acciones
SCS	Sociedad en Comandita Simple
SCC	Sociedad en Comandita Colectiva
SCO	Sociedad Colectiva
SCOO	Sociedad Cooperativa
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SUC	Sucesión
UNIP	Unipersonal

— En domicilio (campos 02 al 08), colocar el domicilio legal del agente de retención.

EJEMPLO:

01 PIOLZ JUAN — UNIP

02 VIAMONTE

03 1325 — 04 3 — 05 4

— Campo 10: Especificar debidamente la actividad principal como agente de retención.

Ej.: "Consignatario de ganado".

RUBRO II) — DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS CONVENIOS EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO

— A partir de esta presentación la D. R. P. procederá a unificar el Nº de Agente de Retención, en todos aquellos casos en que una misma razón social haya efectuado depósitos con números distintos para un mismo convenio; así como también a reasignar un número de agente de retención cuando el utilizado anteriormente no se corresponda con la codificación que se utilizará.

Cualquiera que haya sido la razón por la que se emplearon distintos números (ejemplo: Empresa con varias sucursales que poseía para un mismo convenio un número de agente de retención por sucursal) deberá proceder como se indica a continuación a efectos de que pueda realizarse una correcta acreditación de sus futuros pagos, evitando inconvenientes posteriores. Toda firma obligada como agente de retención deberá utilizar a partir de esta presentación el/los número/s que se consignen en la columna "Agente de Retención - Futuros Pagos", según el/los convenios que le correspondan, y que la D. R. P. asignará al recepcionar el presente empadronamiento.

— Indicar el/los convenio/s por el/los cual/es debió actuar o actúa como Agente de Retención, consignando en cada casillero que precede al respectivo convenio: "SI" o "NO", según corresponda. Esto deberá cumplimentarse tanto para empresas en actividad, como para empresas cesadas que hubieran estado obligadas como agente de retención de uno o más convenios.

— Para cada uno de los convenios indicados en el punto anterior analizar la totalidad de los depósitos efectuados y consignar en la columna "Nº agente retención - utilizados" y en la fila del convenio que corresponda el/los números de Agentes de Retención que fue utilizando para dichos depósitos. Deberá tomar en cuenta que los casilleros disponibles para cada convenio (máximo: cuatro (4) casilleros) deben utilizarse de arriba hacia abajo, rayándose los no utilizados, y que en dichos casilleros deben consignarse los números de Agente de Retención empleados que correspondan al rango de 01000000 a 4999999 ó de 06000000 a 07999999 únicamente (con excepción esto último de los convenios A. F. A. - FORESTAL CHACO - TABACO).

RUBRO III) — MORATORIA ANTERIOR (UNICAMENTE CONVENIO VIÑATERO)

Este rubro debe ser llenado por todos aquellos agentes de retención del Convenio Viñatero que se acogieron a la Resolución Nº 275/89 SSS., debiendo tomarse en cuenta lo establecido por Resolución D. I. N. P. S. Nº 90/90 - Art. 5º "Quienes se hubieran acogido a planes de moratoria, regularización de deudas o similares, dictadas con anterioridad, y a la fecha de esta resolución hubieran cumplido puntualmente con dichos planes y con el pago de las demás obligaciones exigibles a dicha fecha, podrán optar por continuar en tales regímenes o por acogerse al instituido por la presente resolución.

La mora a la fecha de esta resolución en el cumplimiento de planes anteriores, importa la caducidad de pleno derecho de los mismos. En dichos supuestos, los deudores deberán refundir el saldo deudor en el régimen de consolidación establecido por la presente".

En los casos de volcarse la deuda al presente plan de facilidades se procederá de la siguiente forma.

1) Se completará el formulario del Rubro VIII con las deudas que existan desde el 1/1/89 al 31/7/90 únicamente, y de acuerdo al procedimiento indicado en dicho rubro. No se consignarán aquí las cuotas de moratoria (Resolución 275/89 SSS) abonadas. Las mismas serán tenidas en cuenta en el punto siguiente.

2) Se completará el formulario "Declaración jurada - determinación de deudas - Resolución 275/89" para determinar el total de deuda por Resolución 275/89 SSS que se consolida en esta presentación. En este formulario se toma en cuenta las cuotas abonadas por dicha resolución.

3) Al Rubro IV, en la columna "Monto de deuda actualizada" se trasladará (en la fila del Convenio Viñatero) la suma de los totales obtenidos en los puntos 1 y 2 anteriores.

RUBRO IV) — DETERMINACION DE DEUDA POR CADA CONVENIO Y DEUDA TOTAL UNIFICADA

1) Se ubicará en la columna "CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD", en los convenios en los cuales esté comprendido.

2) Siguiendo la línea de cada uno de ellos, se transcribirá en la columna "MONTO DEUDA ACTUALIZADA", el resultante de cada uno de/los formulario/s del Rubro VIII de acuerdo al respectivo convenio, siguiéndose el siguiente procedimiento:

a) Si el/los convenio/s tienen deuda, se colocará/n el/los importes respectivos.

b) Si resultaren sin deuda, se colocará "SIN DEUDA".

c) En aquellos convenios en los cuales no esté comprendido se cubrirán con una línea horizontal.

d) La sumatoria de la deuda actualizada será el importe a consignar en el Rubro V (deuda consolidada).

RUBRO V) — DEUDA CONSOLIDADA

En el campo 74 se volcará en números el importe resultante del Rubro IV, sin centavos. En caso de no adeudar importe alguno, se colocará "SIN DEUDA".

RUBRO VI) — PLAN DE PAGOS

Colocar en el campo 75 una (x) en el plan de pagos optado.

CARACTERISTICAS DE CADA PLAN

a) PAGO EN DOS (2) CUOTAS: Cada una de ellas ajustada ascenderá al cincuenta por ciento (50 %) de la deuda, a ingresar la primera de ellas hasta el 15 de noviembre de 1990 y la segunda hasta el último día hábil del mes de diciembre de 1990.

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES: Iguales y consecutivas, ajustables con un interés del cuatro por ciento (4 %) anual, con vencimiento la primera de ellas el 15 de noviembre de 1990 y las siguientes hasta el último día hábil de cada período sucesivo.

c) PAGO EN VEINTICUATRO (24) CUOTAS: Iguales y consecutivas, ajustables con un interés del ocho por ciento (8 %) anual, con vencimiento la primera de ellas el 15 de noviembre de 1990 y las siguientes hasta el último día hábil de cada período sucesivo.

Las cuotas se ajustarán a todos los planes, tomando como base la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre mayo de 1990 y el penúltimo mes anterior al de cada pago.

— El importe de la CUOTA BASE se obtiene dividiendo el importe total de la deuda consolidada (Rubro V, campo 74) por la cantidad de cuotas optadas.

RUBRO VII) — DEPOSITOS POR OBLIGACIONES EXIGIBLES DESDE AGOSTO/90

Los agentes de retención deberán consignar en este rubro, período por período, en forma correlativa, los depósitos efectuados por las retenciones realizadas (únicamente en carácter de agente de retención por el/los convenio/s que declara) desde el período: segunda quincena del 7/90 hasta el último período cuyas obligaciones sean exigibles a la fecha de presentación, indicando período que origina la obligación, fecha de depósito, importe abonado, banco y sucursal. Deberá utilizarse un anexo (o más de ser necesario) por cada convenio declarado.

Debe completarse el casillero "fecha de cese", indicando día, mes y año solamente si ha cesado en forma definitiva como agente de retención del convenio que declara. (No consignarlo en el caso que transitoriamente no se hayan efectuado operaciones que lo obliguen como agente de retención. Ejemplo: Matarife que transitoriamente ha dejado de efectuar operaciones de compra en estancia - directas).

RUBRO VIII) — DETALLE ANALITICO DE LA DEUDA ORIGINAL POR RETENCIONES Y SU ACTUALIZACION AL 31/07/90

1) El formulario de determinación de deuda consta de dos tablas de entrada (Tabla 1 y Tabla 2), dichas tablas permiten ubicar el tipo de período que se declara (quincenal - mensual - plazo máximo) y los vencimientos que le corresponden de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de cada convenio en particular.

PERIODOS Y VENCIMIENTOS

Período: Quincenal con vencimiento treinta (30) días (Exclusivamente para consignatarios o rematadores - Convenio Ganadero).

Tabla de entrada a considerar: Se utilizará la Tabla Nº 1 (no tomar en cuenta la Tabla Nº 2). Ubicar la deuda impaga en el casillero de "deuda original" que se corresponda con el período (primera o segunda quincena del mes/año) que se declara (ubicado éste, en la tabla Nº 1).

Período quincenal con vencimiento quince (15) días (establecido en los convenios ganadero — Excluidos consignatarios - rematadores - azúcar, lana, viñatero, cosecha fina, cosecha gruesa).

Tabla de entrada a considerar: Se utilizará la Tabla Nº 2 (no tomar en cuenta la Tabla Nº 1). Ubicar la deuda impaga en el casillero de "deuda original" que se corresponda con el período (primera o segunda quincena del mes/año que se declara ubicado éste en la tabla Nº 2).

Período mensual con vencimiento quince (15) días (Franquicia de depósito global con presentación de Declaración Jurada establecida en los convenios azucarero, lanero, viñatero, cosecha fina, cosecha gruesa).

Tabla de entrada a utilizar: Se utilizará la Tabla Nº 2 (no tomar en cuenta la Tabla Nº 1). De la tabla Nº 2 se tomarán en cuenta el mes/año y el segundo de los dos casilleros posibles en cada mes, para ubicar en período mensual.

Período plazo máximo (Establecido en el Convenio Viñatero). Para los agentes de retención del Convenio Viñatero a los que le corresponda utilizar este tipo de período para el depósito de las retenciones efectuadas, deberán emplear exclusivamente los renglones grisados del formulario de deuda asimilando el plazo máximo a la quincena que se indica en la siguiente tabla, para la determinación de su deuda:

Campaña/Cosecha		Plazo Máximo	Utilizar renglón grisado de Rubro VII (Tabla II)	
			quin. 1º o 2º	Mes/Año
77/78		17/07/78	1ra.	07/78
78/79		15/05/79	2da.	04/79
79/80		15/05/80	2da.	04/80
80/81		15/05/81	2da.	04/81
81/82		15/06/82	2da.	05/82
82/83		01/08/83	2da.	07/83
83/84		15/06/84	2da.	05/84
84/85		15/09/85	2da.	08/85
85/86		15/09/86	2da.	08/86
86/87		15/09/87	2da.	08/87
87/88	C1	19/10/88	1ra.	10/88
	C2	20/11/88	1ra.	11/88
	C3	19/12/88	1ra.	12/88
88/89		15/09/89	2da.	08/89
88/89*		05/10/89	2da.	09/89

* Actualización de tarifa establecida con posterioridad al plazo máximo.

Se deberá tener en cuenta para la vendimia 87/88 que el total retenido en dicha vendimia podía ingresarse a la D. R. P. en tres (3) cuotas iguales (33,33 % del total retenido) en las fechas indicadas.

2) PERIODOS CON DEUDA

Se consignará según el tipo de período y vencimiento que le corresponda, período por período en la columna "DEUDA ORIGINAL", el total de la obligación por retenciones efectuadas en los siguientes casos:

a) Períodos en los que se han efectuado ningún pago a cuenta.

b) Cuando por la obligación exigible se hubieran efectuado pagos parciales en término. En este caso se consignará en el período que corresponda la diferencia que resulte entre la retención y el pago parcial.

— Cuando se hubiere efectuado el pago de la retención, ya sea en forma parcial o total fuera de término, se utilizará el sistema de desindexación del pago a la fecha del vencimiento original del período que le corresponde.

— El coeficiente de desindexación se obtendrá de las tablas de doble entrada (que deberá solicitar en el Organismo o Agencia de su jurisdicción) tomando en cuenta lo siguiente:

1) PERIODOS HASTA 12/88 INCLUSIVE (Ley 21.864):

FILAS: Ubicar el mes y año que corresponda al período que se liquida.

COLUMNAS: Ubicar la que corresponda a la de la fecha del pago.

2) PERIODOS DESDE 01/89 (Ley 23.659):

FILAS: Ubicar la que corresponda a la fecha de vencimiento del período declarado.

COLUMNAS: Ubicar la que corresponda a la de la fecha del pago.

Obtenido el coeficiente de desindexación, dividir lo depositado fuera de término por dicho coeficiente. Al importe resultante, restarlo de la deuda por retención correspondiente.

El saldo resultante colocarlo como "deuda original" en el período declarado en el formulario.

Los importes registrados en la columna "DEUDA ORIGINAL", se efectuarán en la moneda vigente al momento de la retención, multiplicándose dicho importe por el coeficiente correspondiente.

El resultado así obtenido se volcará en la columna "DEUDA ACTUALIZADA", expresado en australes, según la siguiente tabla:

TABLA DE CONVERSION		
Pesos Ley 18.188 01/01/70 al 31/05/83	Pesos Argentinos 01/06/83 al 14/06/85	Australes desde el 15/06/85
10.000.000	1.000	1,00

Se sumará dicha columna siguiéndose el sistema de transporte como se indica en cada planilla de los formularios del Rubro VIII.-

c) Períodos incluidos en Actas de Inspección canceladas parcialmente y/o canceladas fuera de término.

— Para dichos períodos se aplicará el procedimiento anteriormente indicado sin considerar los pagos efectuados a cuenta de actas posteriores a la fecha de notificación los que serán considerados en el Rubro IX.

3) PERIODOS SIN DEUDA

Para la determinación de la deuda no se incluirán:

— Retenciones abonadas en forma completa y en término.

— Retenciones depositadas fuera de término, con la actualización correspondiente.

— Actas de inspección canceladas en término.

— Cuotas de moratoria Resolución 275/89 (ver Rubro III).

4) Al importe total obtenido en la columna "DEUDA ACTUALIZADA", se le restará el importe que se traslada del Rubro IX, del respectivo convenio (en caso de existir pagos a cuenta de actas y/o pagos sin imputación a período). El importe obtenido por la diferencia (más el total del formulario "declaración jurada - determinación de deudas - resolución 275/89", en los casos que correspondiere) se traslada al cuadro de unificación de la deuda del Rubro IV, registrando el total adeudado en la columna "monto de deuda actualizada", en la fila del respectivo convenio.

5) El formulario de deuda deberá cumplimentarse aún en los casos de no tener deuda, en tal situación se cruzará con la leyenda: "SIN DEUDA".

RUBRO IX) — DETALLE DE PAGOS A CUENTA DE ACTAS Y/O PAGOS SIN IMPUTACION A PERIODO

1) Se consignarán en este rubro los siguientes pagos:

a) PAGOS: A cuenta de actas de inspección canceladas parcialmente y/o canceladas fuera de término, posteriores a la fecha de notificación.

b) PAGOS SIN IMPUTAR A PERIODO: A cuenta de recargos y/o actualizaciones o cualquiera otro pago no imputado a un período determinado.

2) Para confeccionar el formulario se procederá de la siguiente forma:

a) Ordenar las boletas de depósito por fecha de pago a efectos de su vuelco posterior, comenzando el registrado por el depósito más antiguo.

b) Utilizar un formulario por cada convenio declarado. Si para registrar pagos correspondientes a un mismo convenio se necesitara más de un formulario se adicionará otro similar (fotocopia) como hoja número 2 llevando el transporte de la hoja Nº 1 y totalizándolo al final de la hoja Nº 2.

c) Se consignará en la columna "fecha del pago" el día, mes y año en que los mismos fueron realizados según sello bancario.

d) Se consignará en la columna "monto del pago" el monto de cada depósito en la moneda vigente en cada período, que se convertirá en australes una vez actualizada por el respectivo coeficiente.

3) En la columna "coeficiente de actualización" se consignará el que corresponda según el siguiente detalle:

a) PAGO A CUENTA DE ACTAS

a. 1) Actas que incluyen períodos hasta la segunda quincena de diciembre/88 (Ley 21.864).

a. 1. 1) Pagos realizados hasta el 15/01/89.

Para depósitos efectuados entre el 16 y el último día del mes, usar el coeficiente de la segunda quincena del mes de pago (según Rubro VIII, Tabla 2).

Para depósitos efectuados entre el 1º y el 15 del mes, usar el coeficiente de la segunda quincena del mes anterior al del pago (según Rubro VIII, Tabla 2).

a. 1.2) Pagos realizados entre el 16/01/89 y el 15/08/90.

Se consignará el coeficiente que corresponda según la Tabla A anexada al presente instructivo.

a.2) Actas que incluyen períodos desde la primera quincena de enero/89 (Ley 23.659).

a.2. 1) Pagos realizados desde 01/02/89 al 31/07/90.

Se consignará el coeficiente que corresponda a la Tabla B anexada al presente instructivo.

a.3) En caso de pagos a cuenta de actas Ley 21.864 o Ley 23.659 o pagos sin imputación a período, posteriores al 31/07/90 consultar coeficientes de actualización en el Organismo o Agencia de su jurisdicción.

b) Para todo pago sin imputación, seguir el procedimiento indicado en a. 1. 1) o a. 1.2), según fecha de pago, para pagos hasta el 31/01/89. Para pagos realizados desde el 01/02/89 al 31/07/90 remitirse al punto a.2. 1). Remitirse al punto a.3) (Ley 23.659) para pagos posteriores al 31/07/90.

4) Se multiplicarán los valores de la columna "MONTO DE PAGO" por el coeficiente de actualización respectivo, y el monto resultante se volcará en la columna "MONTO DE PAGO ACTUALIZADO AL 31/07/90", siempre en australes.

5) La suma total de esta última columna, se trasladará al Rubro VIII, y se restará del importe total de la deuda actualizada, según se indica en dicho formulario.

RUBRO X) — ACTAS IMPUGNADAS INCLUIDAS EN ESTA PRESENTACION

Consignar el número de cada acta impugnada y el respectivo número de expediente por el que tramita la impugnación. Se deberá presentar en cada expediente un escrito desistiendo de la misma.

RUBRO XI) — OTRAS ACTAS INCLUIDAS EN ESTA PRESENTACION

Se deberá consignar todas las demás actas —NO CANCELADAS O CANCELADAS FUERA DE TERMINO—, no registradas en el Rubro X, que incluyan períodos consolidados en esta presenta-

ción. De no procederse en la forma indicada se podrá considerar como no incluidos en este plan de pagos los períodos antedichos.

RUBRO XII) — DATOS IDENTIFICATORIOS DE JUICIOS

Se consignará la información requerida por toda acta que tenga iniciada ejecución fiscal. En DEPARTAMENTO JUDICIAL indicará la jurisdicción en que se encuentre radicado el juicio. Ej.: Capital Federal, San Martín (Pcia. de Bs. As.), etc.

En el caso que los casilleros de los Rubros X, XI y XII no alcancen a cubrir la información a registrar, el empleador deberá confeccionar un modelo similar para consignar la totalidad de los elementos requeridos.

Las actas a declarar en los Rubros X, XI y XII deberán corresponder exclusivamente al Convenio que se consigna en el margen superior del frente del formulario (Rubro IX).

INFORMACION SOBRE CAUSAS PENALES PENDIENTES

En caso de existir causas penales pendientes, promovidos por la D. R. P., deberá indicarse juzgado, Secretaría y Nº de carátula por donde se tramita la misma.

IMPORTANTE

DEBERA TENER EN CUENTA QUE A PARTIR DE ESTA PRESENTACION LOS NUMEROS DE AGENTE DE RETENCION, QUE UTILICE PARA EFECTUAR LOS DEPOSITOS HABITUALES (NO DE CUOTAS DE MORATORIA) POR CADA UNO DE LOS CONVENIOS EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO, SERAN LOS ASIGNADOS POR LA D. R. P. EN LA COLUMNA "NUMEROS AGENTE RETENCION - FUTUROS PAGOS" (FRENTE DE FORMULARIO).

ASIMISMO DADO QUE LAS CUOTAS DE MORATORIA SE DEPOSITARAN BAJO UN NUMERO (CAMPO 71 FRENTE DE FORMULARIO) QUE COINCIDIRA CON ALGUNO DE LOS ASIGNADOS SEGUN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA EFECTUAR LOS DEPOSITOS POR CUOTA DE MORATORIA EN BOLETA SEPARADA (IMPUTANDOLA AL CONCEPTO RESOLUCION D. I. N. S. P. Nº 90/90 CUOTA Nº...).

TOMANDO EN CUENTA LO INDICADO AQUI, EVITARA INCONVENIENTES EN LA ACREDITACION EN SUS FUTUROS PAGOS.

TABLA "A" - (Rubro IX - punto 3) a.1.2)

FECHA PAGO	COEF.
16/01/89 al 15/02/89	119,87
16/02/89 al 15/03/89	51,14
16/03/89 al 15/04/89	16,41
16/04/89 al 15/05/89	15,00
16/05/89 al 15/06/89	14,55
16/06/89 al 15/07/89	14,25
16/07/89 al 15/08/89	13,92
16/08/89 al 15/09/89	9,31
16/09/89 al 15/10/89	5,73
16/10/89 al 15/11/89	3,05
16/11/89 al 15/12/89	1,76
16/12/89 al 15/01/90	1,63
16/01/90 al 15/02/90	1,50
16/02/90 al 15/03/90	1,42
16/03/90 al 15/04/90	1,34
16/04/90 al 15/05/90	1,30
16/05/90 al 15/06/90	1,20
16/06/90 al 15/07/90	1,10
16/07/90 al 15/08/90	1,00

TABLA "B" - (Rubro IX - punto 3) a.2.1.)

FECHA PAGO	COEF.
01 al 07/02/89	449,095
08 al 15/02/89	447,332
16 al 23/02/89	445,570
24 al 18/02/89	444,468
01 al 07/03/89	414,411
08 al 15/03/89	412,762
16 al 23/03/89	411,113
24 al 31/03/89	409,464
01 al 07/04/89	376,428
08 al 15/04/89	374,907
16 al 23/04/89	373,385
24 al 30/04/89	372,054
01 al 07/05/89	311,565
08 al 15/05/89	310,286
16 al 23/05/89	309,008
24 al 31/05/89	307,729
01 al 07/06/89	194,069
08 al 15/06/89	193,259
16 al 23/06/89	192,450
24 al 30/06/89	191,742
01 al 07/07/89	93,782
08 al 15/07/89	93,384
16 al 23/07/89	92,987
24 al 31/07/89	92,590
01 al 07/08/89	39,566
08 al 15/08/89	39,396
16 al 23/08/89	39,225
24 al 31/08/89	39,055
01 al 07/09/89	12,560
08 al 15/09/89	12,505
16 al 23/09/89	12,450
24 al 30/09/89	12,402
01 al 07/10/89	11,354
08 al 15/10/89	11,303
16 al 23/10/89	11,252
24 al 31/10/89	11,202
01 al 07/11/89	10,885
08 al 15/11/89	10,836
16 al 23/11/89	10,786
24 al 30/11/89	10,743
01 al 07/12/89	10,539
08 al 15/12/89	10,491
16 al 23/12/89	10,442
24 al 31/12/89	10,394
01 al 07/01/90	10,172
08 al 15/01/90	10,124
16 al 23/01/90	10,076
24 al 31/01/90	10,028
01 al 07/02/90	6,720
08 al 15/02/90	6,688
16 al 23/02/90	6,656
24 al 28/02/90	6,636
01 al 07/03/90	4,090
08 al 15/03/90	4,070
16 al 23/03/90	4,050
24 al 31/03/90	4,030
01 al 07/04/90	2,144
08 al 15/04/90	2,133
16 al 23/04/90	2,122
24 al 30/04/90	2,113
01 al 07/05/90	1,224
08 al 15/05/90	1,217
16 al 23/05/90	1,211
24 al 31/05/90	1,205
01 al 10/06/90	1,115
11 al 15/06/90	1,111
16 al 23/06/90	1,106
24 al 30/06/90	1,101
01 al 10/07/90	1,014
11 al 15/07/90	1,011
16 al 23/07/90	1,005
24 al 31/07/90	1,000

DECLARACION JURADA

16 NUMERO DE CUENTA

70 Nº PRESENTACION

ANEXO - RUBRO III - DETERMINACION DEUDAS - RESOLUCION Nº 275/89 SSS

RESOLUCION Nº: 275/89 EXPEDIENTE Nº: ....

FECHA DE CONSOLIDACION DE DEUDA: 31 / 03 / 90

MONTO CONSOLIDADO: A .... CANTIDAD DE CUOTAS: ....

MONTO CUOTA BASE: A ....

CUADRO "A"

CUOTA Nº 1	FECHA DE DEPOSITO 2	IMPORTE DEPOSITADO 3	COEFICIENTE DESINDEXADO 4	CUOTAS DESINDEXADAS 5
			TOTAL CUOTAS DESINDEXADAS	

CUADRO "B"

1. MONTO DEUDA CONSOLIDADA	
2. MENOS TOTAL CUOTAS DESINDEXADAS	
3. SALDO A FECHA DE CONSOLIDACION	
4. COEFICIENTE ACTUALIZACION (de fecha consolidación al 31/07/90)	16,41
5. TOTAL DEUDA AL 31/07/90	

.... Firma del Solicitante o Representante Legal

.... Aclaración de Firma y Cargo

.... Tipo y Nº Documento de Identidad

ANEXO III — DETERMINACION DEUDA RESOLUCION Nº 275/89 — INSTRUCTIVO

CUADRO "A"

En este cuadro se detallarán TODAS las cuotas depositadas consignando el número de cuota (Col. 1), fecha de depósito (Col. 2) e importe depositado (Col. 3).

COEFICIENTE DESINDEXACION (Col. 4): Se utilizará para su determinación, los coeficientes detallados a continuación:

FECHA DE PAGO	COEF.
16/07/89 al 15/08/89	1,06
16/08/89 al 15/09/89	3,39
16/09/89 al 15/10/89	3,71
16/10/89 al 15/11/89	3,83
16/11/89 al 15/12/89	3,91
16/12/89 al 15/01/90	4,01
16/01/90 al 15/02/90	5,99
16/02/90 al 15/03/90	9,68
16/03/90 al 15/04/90	18,32
16/04/90 al 15/05/90	31,20
16/05/90 al 15/06/90	34,23
16/06/90 al 15/07/90	37,26
16/07/90 al 15/08/90	40,44
16/08/90 al 15/09/90	42,25

CUOTAS DESINDEXADAS (Col. 5): Es el resultado de dividir "Importe depositado" (Col. 3) por el "Coeficiente de desindexación" (Col. 4).

CUADRO "B"

1. MONTO DEUDA CONSOLIDADA: Se consignará el monto total consolidado por períodos hasta DICIEMBRE/88 inclusive.

2. MENOS CUOTAS DESINDEXADAS: Se trasladará el "total cuotas desindexadas" del Cuadro "A".

3. SALDO A FECHA DE CONSOLIDACION: Surge de restar al "Monto deuda consolidad" a (B. 1) menos "Total cuotas desindexadas" (B. 2).

4. TOTAL DEUDA AL 31/07/90: Es el resultado de multiplicar B. 3 x B. 4.

5. Adicionar al Total de B. 5. el total del Rubro VIII (por Convenio Viñatero) trasladar el resultante al Rubro IV, fila "Cód." 07.

e. 8/10 Nº 2516 v. 9/10/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.533/534; y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 312,50 Nº 11.004.442 y de u$s. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de u$s. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor César Eduardo VELIZ que por resolución Nº 1707/90 (juicio de responsabilidad Nº 5/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 5.143.234) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese, por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2484 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Claudio Ramón CANO que por Resolución Nº 1646/90 (juicio de responsabilidad Nº 68/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO (₳ 7.834.105) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2485 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Alberto Aníbal PEÑALVA que por resolución Nº 2385/89 (Juicio Administrativo de Responsabilidad Nº 306/84) lo declara deudor del fisco por las sumas de AUSTRALES OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE (₳ 8.933.115); solidariamente con la señorita María Andrea TEDESCO hasta la suma de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UNO (₳ 2.207.701); con la señorita Stella Maris PEDICONI hasta la suma de AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (₳ 20.689) y con los derecho-habientes del señor José Luis SALCEDO hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 10.109.269) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2486 v. 8/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Dat. Nº 25

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

ALDERETE, Fortunato
BAJINAY, Amado Pascual
CALIZAYA, Jesús

e. 1/10 Nº 2423 v. 12/10/90